

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDO DE 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - COMISIÓN
INTERSECTORIAL PARA LA GESTIÓN HABITACIONAL Y
EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS ASENTAMIENTOS
HUMANOS DEL D.C.

Acuerdo Número 001 de 2019

**“Por el cual se adopta el Reglamento Interno
de la Comisión Intersectorial para la Gestión
Habitacional y el Mejoramiento Integral de los
Asentamientos Humanos del Distrito Capital”**

**LA COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA
GESTIÓN HABITACIONAL Y EL MEJORAMIENTO
INTEGRAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS
DEL DISTRITO CAPITAL**

**En ejercicio de sus facultades legales, en
especial las conferidas por Decreto Distrital 546
de 2007, modificado parcialmente por el Decreto
023 de 2011, proferido por el Alcalde Mayor**

CONSIDERANDO:

Que el 21 de noviembre de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá D. C., expidió el Decreto Distrital 546 de 2007, “Por el cual se reglamentan las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital”, modificado parcialmente por el Decreto 023 de 2011.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 546 de 2007, cada Comisión Intersectorial deberá expedir su propio reglamento interno para determinar su funcionamiento.

Que el artículo 8° ibidem, establece la creación y conformación de las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital, entre las que prevé, en el numeral 13, la creación de la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital.

Que el artículo 34 y 35 de la citada norma, modificado por el artículo 5, del Decreto Distrital 227 de 2015, establecen los integrantes de la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital, expresando también, quién será su presidente y su Secretario Técnico. Así mismo el artículo 35 prevé su objeto y funciones.

Que el literal k. del artículo 20° del Decreto Distrital 121 de 2008 y el artículo 4° del Decreto Distrital 023 del 2011, asignó al Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat la función de ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos humanos del Distrito Capital.

Que mediante acta de acuerdo de comisión No.1 de 2012, se adoptó reglamento Interno de la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamiento Humanos del Distrito Capital.

Que, la Secretaría General de la Alcaldía- Mayor de Bogotá profirió la Resolución 233 del 08 de junio de 2018, por medio de la cual se establecen los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital.

Que el Artículo 6 de la Resolución 233 de 2018 establece que *“Las instancias de coordinación adoptarán mediante Acuerdo el reglamento interno de conformidad con los lineamientos establecidos en el Anexo 1 de la presente Resolución (...)”*

Que, en sesión virtual de la Comisión del 21 al 25 de enero de 2019, se divulgó y sometió a votación de los miembros de la Comisión el proyecto de acuerdo: “Por el cual se adopta el Reglamento Interno de la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del

Distrito Capital”, en dicha sesión se aprobó la modificación del reglamento interno de la Comisión, de acuerdo a los lineamientos de la resolución 233 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1. Por medio del presente Acuerdo se adopta el Reglamento Interno de la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital, en los términos que se establece en los siguientes artículos.

CAPÍTULO I

OBJETO, FUNCIONES E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 2. Objeto. La Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital será la instancia del Sistema de Coordinación de la Administración Distrital que tiene por objeto coordinar y articular la gestión Intersectorial en materia de prevención de los desarrollos informales y el mejoramiento de las condiciones de los asentamientos humanos de la ciudad, de conformidad con la normatividad y políticas en la materia.

ARTÍCULO 3. Principios Rectores. Las actuaciones de la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital se adecuarán a los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad consagrados en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4. Funciones. La Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Generar espacios de interlocución con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, el Departamento de Cundinamarca y los municipios vecinos para la articulación regional en el control de los desarrollos ilegales.
2. Articular acciones de integración con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Fiscalía General de la Nación, el Cuerpo Técnico de Investigación, el Departamento Administrativo de Seguridad o la entidad que haga sus veces, y con otras entidades del nivel nacional en lo relacionado con los desarrollos ilegales, de conformidad con la denominación establecida en la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011.

3. Articular las acciones de ejecución de la política de prevención y control de desarrollos ilegales de urbanización y vivienda y de mejoramiento integral de los asentamientos humanos.
4. Concertar mecanismos para que la legalización de barrios se complemente con acciones de prevención y control de nuevos asentamientos.

ARTÍCULO 5. Integración. – La Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital, estará integrada por:

1. El (La) Secretario (a) Distrital del Hábitat quien la presidirá.
2. El (La) Secretario (a) Distrital de Planeación.
3. El (La) Secretario (a) Distrital de Gobierno.
4. El (La) Secretario (a) Distrital de Integración Social.
5. El (La) Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
6. El (La) Secretario (a) Distrital de Salud.
7. El (La) Secretario (a) General.
8. El (La) Director (a) General de la Caja de la Vivienda Popular.
9. El (La) Director (a) de la UAE de Catastro Distrital.
10. El (La) Director(a) del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.
11. El (La) Director (a) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.
12. El (La) Director(a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
13. El (La) Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO. – En caso de ausencia del/ la Secretario/a Distrital del Hábitat en una sesión de la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital, le corresponderá presidirlo al/ la Subsecretario/a de Inspección, Vigilancia y Control de vivienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - De conformidad con el Parágrafo del artículo tercero del Decreto Distrital 546 de 2007 “Los miembros integrantes de las Comisiones Intersectoriales podrán delegar su participación únicamente en servidores (as) públicos (as) del nivel

directivo que tengan bajo su responsabilidad el desarrollo de la política respectiva.”

ARTÍCULO 6. Invitados - Podrán ser invitados cuando la Comisión así lo considere, los representantes de las entidades relacionadas con la gestión habitacional y el mejoramiento integral de los asentamientos humanos, y por ende, es deber de los coordinadores de la mesas informar con anticipación a la Secretaría Técnica a fin de hacer las invitaciones pertinentes.

Los miembros de la Comisión y coordinadores de las mesas deberán informar a la secretaria técnica, con una antelación de cinco (5) días hábiles, los invitados que asistirán a la sesión.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7. Gerencia y Orientación. De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 546 de 2007, modificado parcialmente por el Decreto 227 de 2015, la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital, le corresponde la presidencia del mismo a el/la Secretario/a Distrital de Hábitat.

ARTÍCULO 8. Funciones del Presidente. El presidente de la comisión liderará la identificación de los aspectos que impactan la eficiencia y la eficacia en la ejecución de las políticas distritales, adoptadas para la prestación de los servicios y promoverá la articulación de la gestión Intersectorial para la solución de la problemática. Son funciones de la Presidencia de la Comisión:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por la instancia de coordinación, entre ella el reglamento interno
2. Programar anualmente las sesiones ordinarias
3. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran
4. Aprobar el plan de trabajo anual de la instancia durante el primer bimestre de cada vigencia.
5. Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional, con la nación, según corresponda.
6. Suscribir el informe de gestión de la instancia, acorde con los parámetros establecidos en el Anexo 5 de la Resolución 233 de 2018.
7. Coordinar con la Secretaria Técnica la elaboración de acta e informes y demás documentos para su publicación.

8. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

ARTÍCULO 9. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica la ejercerá el (la) Subsecretario(a) de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat o quien este delegue.

ARTÍCULO 10. Funciones de la Secretaría Técnica. Dicha Secretaría Técnica tiene por objeto coordinar el funcionamiento de la Comisión y el adecuado desarrollo de sus actividades. Para ello tendrá las siguientes funciones:

1. Proyectar el reglamento interno de la instancia de coordinación.
2. Realizar la convocatoria de las sesiones de la instancia.
3. Verificar el quorum antes de sesionar.
4. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la instancia.
5. Elaborar el plan anual de trabajo de la instancia en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.
6. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestas por sus integrantes y hacer seguimiento.
7. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.
8. Publicar el reglamento, actos administrativos de creación, actas, informes y demás documentos relacionados que se requieran en la página web de la entidad que ejerce este rol.
9. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados.
10. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la instancia.
11. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

ARTÍCULO 11. Mesas de Trabajo de la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital: La Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital contará para el desarrollo especializado de sus funciones

con dos mesas de trabajo: 1) Mesa de Trabajo para la Prevención de Desarrollos Ilegales de Urbanización y Vivienda y; 2) Mesa de Trabajo para el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos.

Las Mesas de Trabajo estarán conformadas por funcionarios y/o representantes del nivel profesional de las áreas de las entidades que hacen parte de la Comisión que tengan relación con las funciones asignadas a la Mesa respectiva, los cuales asistirán a las reuniones que se celebren.

ARTÍCULO 12. Mesa de Trabajo para la Prevención de Desarrollos Ilegales de Urbanización y Vivienda. La Mesa de Trabajo será presidida por el (la) Subsecretario(a) de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, y allí tendrán asiento permanente los miembros de la Comisión o sus delegados.

La Mesa de Trabajo tendrá por objeto coordinar las acciones de prevención y monitoreo Intersectorial de los desarrollos informales en la ciudad, así como generar las estrategias, mecanismos y acciones institucionales para evitar y detener el desarrollo ilegal de vivienda en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 13. Objeto y Funciones de la Mesa de Trabajo para la Prevención de Desarrollos Ilegales de Urbanización y Vivienda: La mesa de trabajo tendrá por objeto coordinar las acciones de prevención y monitoreo intersectorial de los desarrollos informales en la ciudad, así como generar las estrategias, mecanismo y acciones institucionales para evitar y detener el desarrollo ileal de vivienda en el Distrito Capital.

Serán funciones de la Mesa de Trabajo para la Prevención de Desarrollos Ilegales de Urbanización y Vivienda:

1. Generar la estrategia Intersectorial de red para la conformación de un observatorio de vivienda para la ciudad, que a través de un sistema de información y monitoreo permita contar con datos confiables acerca de los desarrollos de barrios legales e ilegales.
2. Articular acciones de fomento de la cultura de la prevención a los desarrollos informales y cumplimiento de normas urbanísticas a través de la participación ciudadana, en las localidades con mayor dinámica.
3. Coordinar la ejecución de la política definida para la prevención y control de las actividades ilegales de urbanismo, construcción y enajenación.

4. Articular las acciones para lograr una relación sostenible entre los desarrollos urbanísticos y el entorno natural y crear las condiciones para un hábitat digno.
5. Elaborar trimestralmente un análisis del comportamiento del desarrollo ilegal del suelo.
6. Difundir las acciones de la Mesa de trabajo para la Prevención de Desarrollos Ilegales de Urbanización y Vivienda.

ARTÍCULO 14. Mesa de Trabajo para el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos. La Mesa de Trabajo será presidida por el (la) Subdirector (a) de Barrios de la Subsecretaría de Coordinación Operativa de la Secretaría Distrital del Hábitat y allí tendrán asiento permanente los miembros de la Comisión o sus delegados.

La Mesa de Trabajo tendrá por objeto coordinar las acciones y mecanismos de las entidades distritales que intervienen en áreas de la ciudad conformada por barrios de desarrollo incompleto e inadecuado de origen ilegal.

ARTÍCULO 15. Objeto y Funciones de la Mesa de Trabajo para el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos: La mesa de trabajo tendrá por objeto coordinar las acciones y mecanismos de las entidades distritales que intervienen en áreas de la ciudad conformada por barrios en desarrollo incompleto e inadecuado de origen ilegal.

Serán funciones de la Mesa de Trabajo para el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos:

1. Coordinar la ejecución de los programas y proyectos de mejoramiento barrial.
2. Articular las acciones para el fortalecimiento de procesos sociales colectivos, a partir del mejoramiento físico que sobre el territorio adelanten las diferentes entidades distritales en las UPZ's tipo 1 de desarrollos incompletas.
3. Coordinar la territorialización de las actuaciones de las entidades Distritales y de las localidades que participan en las UPZ's tipo 1 de desarrollos incompletas.
4. Articular con el Sector de las Localidades, el Programa de Mejoramiento Integral, con una participación en los Comités de Gobierno Local y promover la articulación de la inversión local de proyectos de mejoramiento integral de barrios, con otros que se relacionen con los objetivos del mismo.

ARTÍCULO 16. Objeto y Funciones del Coordinador de Mesa. El coordinador de mesa será delegado por el presidente de la mesa de trabajo. El coordinador tendrá como objeto apoyar el desarrollo de las funciones del presidente de la mesa y garantizar el cumplimiento de los objetivos de la mesa, al ser responsable de:

1. Dar cumplimiento a las funciones de las Mesas de Trabajo de la Comisión.
2. Citar a sus miembros a reunión cuando lo considere pertinente.
3. Dejar constancia escrita de los acuerdos y compromisos de las reuniones de mesa.
4. Representar a su mesa en las reuniones y en la Comisión.
5. Mantener continua comunicación de los asuntos tratados y las decisiones tomadas en las sesiones de la mesa.
6. Elaborar las actas de las sesiones de las mesas que se celebren.

ARTÍCULO 17. Funciones de los Miembros de las Mesas. Son funciones de los miembros de las mesas:

1. Cumplir con las funciones de la Mesa.
2. Apoyar en el cumplimiento de las funciones de la Comisión al Delegado o Integrante.
3. Mantener continua comunicación entre integrantes, delegados y designados de los asuntos tratados y las decisiones tomadas en las sesiones de la Comisión y reuniones de mesa
4. Garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
5. Cumplimiento de los compromisos adquiridos en las reuniones de mesa.
6. Efectuar el estudio previo de la agenda y los documentos remitidos por la Secretaría Técnica en las convocatorias de las sesiones de comisión. Si es del caso, recomendar al delegado o integrante de su entidad, el envío a la Secretaría Técnica de los comentarios a la agenda, con cinco (5) días antes de la realización de la reunión.
7. Atender la programación y preparar la información necesaria para las reuniones de mesa.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 18. Convocatoria y Sesiones. La Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital, sesionará previa convocatoria efectuada por el Presidente a través de la Secretaría Técnica.

La Comisión se reunirá de manera ordinaria semestralmente y de forma extraordinaria cuando se requiera. Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando se requieran tratar temas cuya urgencia e importancia impidan esperar hasta la siguiente sesión ordinaria. La primera sesión ordinaria deberá realizarse en el primer bimestre de cada vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sesiones virtuales. Se podrán realizar sesiones virtuales para temas presentados por sus integrantes, siempre y cuando se disponga de medios tecnológicos que garanticen la comunicación de los integrantes de la instancia. Para decidir los temas propuestos, se tendrá un tiempo máximo de 3 días. La mecánica para la sesión virtual debe ser informada con la notificación de esta. Se convocará a través de correo electrónico, con mínimo dos (2) días de anticipación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Convocatorias. A las sesiones ordinarias se convocará mediante comunicación oficial o electrónica, enviada por lo menos con ocho (8) días de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días hábiles.

A las sesiones virtuales se convocará a través de correo electrónico, con mínimo dos (2) días de anticipación.

PARÁGRAFO TERCERO. Contenido de las Convocatorias. La invitación a las sesiones se acompañará del orden del día.

ARTÍCULO 19. Sesiones de las Mesas. Las Mesas de Trabajo se reunirán trimestralmente de manera ordinaria y de forma extraordinaria cuando se requiera. Estas sesiones serán convocadas mediante oficio cuando la sesión sea presencial o mediante correo electrónico cuando la sesión sea virtual.

ARTÍCULO 20. Quórum. Existirá quórum deliberatorio con la tercera parte de sus miembros y decisorio cuando se hallen presentes la mitad más uno de los miembros de la Comisión. Los representantes del sector privado y/o de otras entidades públicas que asistan en calidad de invitados a la Comisión tendrán voz, pero no voto.

En caso de empate se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el Presidente de la Comisión tendrá la función de decidir el desempate.

Si como consecuencia del retiro de uno o varios de los miembros, desaparece el quorum deliberatorio y decisorio, no se podrá continuar con la sesión y la misma deberá darse por suspendida o terminada, conforme lo disponga el Presidente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria no hay quórum, esta se aplazará. Los miembros asistentes fijarán nueva fecha, hora y lugar, y se hará la respectiva convocatoria, para máximo los cinco (5) días siguientes, sin más citación que la efectuada dentro de la sesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ausencia de los integrantes de la instancia a las sesiones presenciales deberá ser informada por escrito o al correo electrónico a la Secretaría Técnica, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o cuando la situación no lo permita dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 21. Presentación y trámite de documentos para discusión. Los temas de competencia de La Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital serán propuestos y expuestos por cualquiera de los/as integrantes de la misma.

Los documentos técnicos que se pretendan someter a consideración serán entregados a la Secretaría Técnica, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación, en medio físico y magnético. La Secretaría será la encargada de coordinar la presentación y socialización con los integrantes de la instancia, a efecto que los miembros lleguen preparados a la sesión y puedan presentar los análisis y posiciones correspondientes

ARTÍCULO 22. Actas. De las sesiones de La Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital, la Secretaría Técnica levantará las actas respectivas con las decisiones que se adopten, y contarán con una numeración consecutiva anual, seguida del año en números.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, el acta será enviada por la Secretaría Técnica a los integrantes de la instancia, a través de correo electrónico u otra alternativa informada en la respectiva reunión, para que en el término de cinco (5) días hábiles realicen sus observaciones. Si se presentan observaciones, la Secretaría Técnica

dispone de dos (2) días hábiles para resolverlas y presentar el acta final. Si no se reciben observaciones, se entenderá que están de acuerdo con lo plasmado en la misma.

El acta final será suscrita por el (la) Presidente (a) y por el (la) Secretario (a) Técnico (a) de la instancia y contendrá las decisiones tomadas, los compromisos y tareas de los integrantes y los documentos que hagan parte de cada sesión.

En el evento de que no se reúna el quórum o no se realice la sesión, la Secretaría Técnica elaborará el acta en la que se evidencie la razón.

ARTÍCULO 23. Archivo de la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital: El archivo de la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos, estará a cargo de la Secretaría Técnica y reposará en la Subsecretaría de inspección, vigilancia y control de vivienda, de la Secretaría Distrital del Hábitat.

CAPÍTULO IV

REGLAS SOBRE IMPARCIALIDAD, AUTONOMÍA Y TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS O RECUSACIONES

ARTÍCULO 24: Imparcialidad y Autonomía en la Adopción de Orientaciones o Recomendaciones. Con el propósito de asegurar la transparencia, imparcialidad y autonomía en las decisiones de la Comisión, a sus integrantes les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en la ley.

ARTÍCULO 25: Trámite de Impedimentos y Recusaciones. Si alguno de los miembros de la Comisión considera encontrarse incurso en alguna de las causales de impedimento, deberá informarlo a los otros miembros previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración, expresando los hechos y el fundamento legal de la causal invocada y de ser el caso los medios probatorios respectivos. Los demás miembros integrantes de la Comisión decidirán sobre si procede o no el impedimento, con la mayoría simple, y de ello se dejará constancia en el acta respectiva.

En caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá la función de decidir el desempate.

De igual manera, los integrantes de la Comisión podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

Aceptado el impedimento o recusación por parte de la mayoría de los asistentes de los miembros de la Comisión, procederá a retirarse del recinto de la sesión el miembro correspondiente.

Con el ánimo de agilizar la evacuación de los temas y que lo señalado anteriormente no implique la suspensión de la sesión, el miembro que se considere impedido debe hacerse presente con el delegado suplente.

Si se acepta el impedimento o la recusación del Presidente de la Comisión, los demás integrantes elegirán entre sus miembros un Presidente ad hoc para el asunto específico en consideración.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26. Decisiones. Las decisiones de la instancia serán consignadas en el acta de la sesión en que fueron debatidas. Si estas decisiones tienen documentos que las soporten, estos deberán anexarse al acta en medio físico y/o magnético.

ARTÍCULO 27. Transparencia. La Secretaría Técnica después de aprobadas las actas y demás documentos que deben ser publicados en la página web, deberá suministrar la información al área encargada de cumplir este requisito.

ARTÍCULO 28. Reglamento Interno. Este reglamento podrá ser modificado por iniciativa de uno o más de sus integrantes y aprobado por el quorum decisorio establecido.

ARTÍCULO 29. Vigencias y Derogatorias. El presente Acuerdo de la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital, regirá a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital y deroga el Acta de Acuerdo de Comisión 01 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

GUILLERMO HERRERA CASTAÑO

Secretario Distrital del Hábitat
Presidente

LESLIE DIAHANN MARTÍNEZ LUQUE

Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de
Vivienda
Secretaria Técnica

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución Número 2693

(Diciembre 3 de 2018)

“Por la cual se convoca al proceso de evaluación de que trata el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación del nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma”

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ,
D. C.**

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 2.4.1.4.2.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, artículo 7 del Decreto Distrital 101 de 2004 y Decreto Distrital 424 del 25 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 fundamenta el ejercicio de la carrera docente en el mérito y la evaluación permanente de los servidores públicos docentes y directivos docentes.

Que el precitado Decreto Ley en su artículo 35 y en el numeral 2 del artículo 36 establece la evaluación de competencias como un mecanismo para lograr el ascenso de grado o reubicación en el Escalafón Docente Oficial, el cual mide el desempeño y actuación exitosa del trabajo de los educadores oficiales

Que el Ministerio de Educación Nacional emitió el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”.

Que el Decreto 1657 del 21 de octubre de 2016, subrogó las secciones 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 4, título 1, Parte 4. Libro 2 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes.

Que de acuerdo con el artículo 2.4.1.4.1.1 del Decreto 1075 de 2015, la evaluación de competencias para el ascenso de grado o la reubicación del nivel salarial de los educadores oficiales en el Escalafón Docente Oficial será de carácter diagnóstico formativa.

Que mediante Resolución No. 017431 del 30 de octubre de 2018, el Ministerio de Educación Nacional

fijó el cronograma de actividades para el proceso de evaluación de que trata el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación en el nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma, que inicia trámites en el año 2018 y se desarrollará en el año 2019.

Que el Ministerio de Educación Nacional, expidió la Resolución No. 018407 del 29 de noviembre de 2018 por la cual se establecen las reglas y la estructura de actividades para el proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma.

Que en el artículo 18 de la precitada Resolución se modifica el cronograma de actividades para el proceso de la evaluación de carácter diagnóstica formativa (en adelante ECDF) para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, establecido en la Resolución 17431 de 2018.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.4.1.4.2.2 del Decreto 1075 de 2015, es responsabilidad de las entidades territoriales certificadas en educación, convocar a la ECDF de conformidad con el cronograma que para ello defina el Ministerio de Educación Nacional, así como de divulgarla y orientar a los docentes y directivos docentes de su jurisdicción para facilitar su participación en el proceso.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.3.2 del precitado Decreto, las entidades territoriales deben realizar la convocatoria para la ECDF de acuerdo con el cronograma que defina el Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a la ECDF que iniciará trámites en el año 2018 y se desarrollará durante el año 2019 de que trata el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 reglamentado por el Decreto 1075 de 2015, la cual será aplicada bajo los requisitos allí establecidos a los educadores que están al servicio de la Secretaría de Educación Distrital y se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Evaluación de carácter diagnóstica formativa. La ECDF será desarrollada por el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), de conformidad con el cronograma, criterios,

instrumentos de evaluación y demás aspectos señalados en las Resoluciones Ministeriales No. 017431 del 30 de octubre de 2018 y 018407 del 29 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Requisitos para participar en el proceso de evaluación. De conformidad con lo señalado en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 para participar en la evaluación de que trata la presente Resolución, el educador debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en periodo de prueba.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

ARTÍCULO CUARTO: Metodología y Condiciones de inscripción. Conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Resolución Ministerial 018407 del 29 de noviembre de 2018 el educador que voluntariamente desee inscribirse en la presente convocatoria debe seguir el siguiente procedimiento:

a) Compra del Número de Identificación Personal (en adelante NIP). Lo deben adquirir entre el 04 de diciembre de 2018 y el 07 de enero de 2019 así:

1. Descargar el recibo de pago de la plataforma virtual dispuesta para el proceso de ECDF en la página web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES)
2. Cancelar el valor del NIP a través de los medios que se darán a conocer en el sitio web señalado en el numeral anterior. El NIP tendrá un valor equivalente a un día y medio de salario mínimo legal vigente.
3. Verificar que el banco designado haga entrega del NIP, el cual debe conservar durante todo el proceso.
4. El valor del pago del NIP no será reembolsable.

b) Inscripciones. Una vez adquirido el NIP, el aspirante deberá realizar el registro en la plataforma dispuesta, entre el 15 de diciembre de 2018 y el 30 de enero de 2019, completar los datos que le sean solicitados, y generar el usuario y contraseña

con la que podrán consultar la información en las diferentes etapas del proceso.

No se aceptan inscripciones fuera de las fechas establecidas ni aquellas que no sean completadas en su totalidad dentro del término dispuesto para tal fin.

En el proceso de inscripción el aspirante debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Diligenciar debidamente el formulario de inscripción verificando la exactitud y veracidad de toda la información consignada.
2. Inscribirse una única vez a la ECDF en la página web que se disponga para tal fin.
3. Registrar un único correo electrónico personal que será obligatorio e inmodificable, por medio del cual se le comunicará cualquier circunstancia e información del proceso de evaluación y se divulgará la información respectiva.
4. Asegurar que los instrumentos de evaluación que cargue en la plataforma de evaluación correspondan todos al mismo cargo, grado y nivel de enseñanza.
5. Presentar la evaluación dentro de los términos definidos en las Resoluciones Ministeriales 017431 del 30 de octubre de 2018 y 018407 del 29 de noviembre de 2018 y en caso de aspirar a un ascenso a los grados 2 y 3 del Escalafón Docente, acreditar el título académico exigido en el plazo dispuesto para tal fin conforme lo señalado en el artículo 2.4.1.4.2.3 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Criterios e instrumentos de la evaluación. Los criterios e instrumentos que se tendrán en cuenta en la ECDF son los establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución Ministerial 018407 del 29 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO SEXTO. Publicación de resultados. Los resultados de la ECDF serán publicados por el ICFES, el 15 de agosto de 2019, en la plataforma habilitada para la evaluación de resultados definitivos en los términos señalados en el artículo 14 de la Resolución Ministerial 018407 del 29 de noviembre de 2018.

El ICFES comunicará dicha publicación a los participantes por medio de los correos electrónicos suministrados en la plataforma de inscripción al proceso ECDF.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Procedimientos para presentar reclamaciones. Los educadores podrán presentar las reclamaciones a que hubiere lugar a través de la plataforma dispuesta o por medio físico en la dirección de correspondencia que especifique el ICFES, dentro

de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en ésta, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Resolución Ministerial 018407 del 29 de noviembre de 2018. El ICFES cuenta con un término cuarenta y cinco (45) días para resolver las reclamaciones. Las decisiones serán publicadas a través del aplicativo que para ello se disponga y contra las mismas no procede ningún recurso.

Surtido el proceso de reclamación, cada aspirante podrá ingresar a la plataforma dispuesta para este fin y consultar la decisión que resuelva la reclamación.

ARTÍCULO OCTAVO. Disponibilidad Presupuestal. La Secretaría de Educación del Distrito incluirá en el presupuesto del año 2019, el monto de los recursos pertinentes para cubrir los ascensos y reubicaciones de nivel salarial que resulten del proceso ECDF de que trata la presente resolución, en los términos del artículo 7°, numeral 7.3 de la Ley 715 de 2001.

PARÁGRAFO. Con fundamento en el artículo 21 de la Ley 715 de 2001, toda vez que el crecimiento de los costos por ascensos en el escalafón en las plantas de cargos de la entidad territorial o cualquier otro costo del servicio educativo con cargo al Sistema General de Participaciones, tendrá como límite el monto de los recursos disponibles, la entidad territorial certificada puede destinar hasta el 1% de los recursos distribuidos por población atendida, descontando los recursos por necesidades educativas especiales o internados, para financiar los ascensos en el escalafón docente del personal perteneciente al estatuto Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, en el evento de agotar este porcentaje antes de cubrir los movimientos de la vigencia, la Entidad reconocerá el derecho, pero la actualización del grado y asignación básica mensual en nómina se realizará a partir de la siguiente vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: (Sic.) Divulgación del proceso: Esta convocatoria se divulgará a través de la página web www.educacionbogota.edu.co y demás medios que la Entidad estime pertinentes.

Los medios oficiales para el proceso de la evaluación serán los siguientes:

- Página Maestro 2025
<http://www.maestro2025.edu.co/es/pagina/inicio>
- Plataforma ECDF
<http://www.plataformaecdf.icfes.gov.co/>
- Los correos electrónicos que los educadores proporcionen en su inscripción.

- Mensajes de texto enviados únicamente por el ICFES y que haya sido aprobados previamente por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Secretaria de Educación de Bogotá D.C

Resolución Número 2888 (Diciembre 20 de 2018)

“Por la cual se conforma la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes”

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren las Leyes 115 de 1991, 715 de 2001 y 1294 de 2009, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y los Decretos Distritales 330 de 2008, 593 de 2017 y 424 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 1° de la ley 1294 de 2009, establece que *“solamente donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en instituciones educativas del sistema educativo oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuente con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales”*.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1851 de 2015, a través del cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, subrogando el Capítulo 3, perteneciente al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 del 2015. Con esta norma se ajustan los procedimientos y elementos propios del sector educativo a las modalidades de selección de contratistas, garantizando que aquellos que presten servicios educativos cuenten con la reconocida trayectoria e idoneidad, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas por la Ley 1474 de 2011.

Que acorde con lo definido en el Decreto Nacional 1075 de 2015, además de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes que orientan la función administrativa, la contratación pública y la gestión fiscal, las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo, se deben regir por los principios de accesibilidad, eficiencia, calidad, diversidad, reducción progresiva, oportunidad y planeación.

Que el Decreto Nacional 1075 del 2015 establece en sus artículos 2.3.1.3.3.4., 2.3.1.3.3.5., 2.3.1.3.3.6. y 2.3.1.3.3.7, que cuando las entidades territoriales certificadas requieran celebrar contratos de prestación del servicio público educativo deberán conformar un Banco de Oferentes en su jurisdicción, dando aplicación a los principios de transparencia y eficiencia, y verificando para tal efecto la experiencia e idoneidad de los aspirantes, cumpliendo con las reglas, requisitos y etapas previstas para la conformación y/o actualización allí establecidas.

Que la conformación del Banco de Oferentes es un procedimiento administrativo, previo e independiente al proceso de contratación, con el cual se busca establecer un listado de personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, debidamente habilitados, a quienes pueda acudir la entidad territorial certificada para contratar la prestación del servicio público educativo a raíz de la insuficiencia o limitaciones que se presenten en el sector educativo oficial. Sin perjuicio de lo anterior y en consonancia con lo señalado en el párrafo 1° del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial.

Que a su vez, el artículo 2.3.1.3.1.6. ibídem establece lo siguiente:

‘Artículo 2.3.1.3.1.6. Tipos de contrato para la prestación del servicio público educativo.
De conformidad con /o previsto en el artículo 2.3.1.3.1.1 de este Decreto y sin perjuicio de la observancia de los principios generales contenidos en el Estatuto General de Contratación Pública, las entidades territoriales certificadas podrán celebrar los siguientes contratos para la prestación del servicio público educativo:

1. Contratos de prestación del servicio educativo. Contratos mediante los cuales una entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio público educativo con el propietario de un establecimiento educativo no oficial de reconocida trayectoria e

idoneidad, durante un (1) año lectivo, en /as condiciones de calidad establecidas por el contratante, atendiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. El contratista deberá contar con el PEZ' o el PEC aprobado, así como con la licencia de funcionamiento expedida por h9 secretaría de educación de la entidad territorial certificada en donde prestará el servicio educativo."

Que de acuerdo con el literal b) del artículo 2.3.1.3.3.4 ibíd, tanto el proceso de conformación del Banco de Oferentes, como el de su actualización, deberá realizarse en la vigencia anterior a aquella en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo.

Que en desarrollo de lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución 1933 del 9 de octubre de 2018, *"Por la cual se da apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de la prestación del servicio público de educación en el Distrito Capital"*

Que conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 1933 de 2018, el día 16 de octubre de 2018 se publicó la Invitación Pública, dentro de la cual se establece la estructura del proceso, las conclusiones del estudio de insuficiencia, los tipos de población a atender, y el desarrollo de cada etapa del proceso de manera detallada, entre los aspectos más relevantes.

Que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Resolución 1933 de 2018, cada etapa del proceso se desarrolló en las fechas señaladas, conforme a los criterios establecidos para cada una de ellas, así como con la totalidad de los documentos que soportan cada una de las etapas del proceso, los cuales forman parte integral de este acto administrativo y pueden ser consultados en el siguiente enlace: <http://www.educacionb000ta.edaco/es/servicios/instituciones-educaUvas/banco-oferentes>.

Que la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación del Distrito, como dependencia responsable del proceso de conformación del Banco de Oferentes y en consecuencia, de la publicación de la presente lista de aspirantes habilitados, contando con el apoyo de la Universidad Nacional de Colombia, realizó la revisión y verificación de requisitos habilitantes de cada uno de los aspirantes inscritos; y resolvió la totalidad de las reclamaciones presentadas por los aspirantes frente a los resultados de la verificación de los requisitos habilitantes.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución 1933 de 2018, los resultados obtenidos y las publicaciones realizadas en cada una de las etapas del proceso, fueron validadas y autorizadas por el Comité de Verificación de Requisitos Habilitantes.

Que bajo ese contexto y en cumplimiento de la Resolución Distrital 1933 de 2018, su Invitación Pública y la normatividad vigente, en especial el Decreto Nacional 1075 de 2015, una vez concluidas las respectivas etapas del proceso, se debe proceder a la publicación de la Lista de Aspirantes Habilitados en el Banco de Oferentes.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación del Distrito

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES. La Secretaría de Educación del Distrito procede a publicar la Lista de Aspirantes Habilitados en el Banco de Oferentes para una eventual contratación de la prestación del servicio público educativo, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo, la cual quedará así:

LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN REGULAR

No	Localidad	UPZ	CODIGO DANE	NOMBRE DEL ASPIRANTE	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO NO OFICIAL
1	Bosa	Bosa Central	311102000141	Misioneros Claretianos	Colegio Claretiano Bosa
2	Bosa	Bosa Central	411102000293	Hermanas del Niño Jesús Pobre	Instituto Clara Fey
3	Ciudad Bolívar	Arborizadora	311001044236	Colegio Taller Psicopedagógico de los Andes	Colegio Taller Psicopedagógico de los Andes
4	Ciudad Bolívar	Jerusalén	311001107629	Instituto san Pablo Apóstol Instituto San Pablo	Apóstol
5	Ciudad Bolívar	Arborizadora	311001046263	Liceo Contadora Ltda.	Liceo Contadora

6	Engativá	Garcés Navas	311001088420	Proyectos Alternativos Educativos S.A.S.	Colegio PAE - Proceso Alternativo Educativo
7	Kennedy	Patio Bonito	311001090572	Liceo Cultural Mosquera S.A.S.	Mosquera
8	Kennedy	Patio Bonito	311001041873	Liceo Nuestra Señora de Las Nieves S.A.S.	Liceo Nuestra Señora de Las Nieves
9	Suba	El Rincón	311769001030	Fundación San José del Juncal	Asosiervas
10	Suba	El Rincón	311001090793	Centro Educativo Lombardía Ltda.	Centro Educativo Lombardía

No	Localidad	UPZ	CODIGO DANE	NOMBRE DEL ASPIRANTE	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO NO OFICIAL
11	Suba	El Rincón	311001091129	Asociación Pública de Fieles Nazarenas de la Santísima Trinidad- Colegio Hogar de Nazaret	Colegio Hogar de Nazareth
12	Suba	Tibabuyes	311001076677	Carvajal Blanco & Cía. Colegio Limitada.	Nueva Ciencia
13	Suba	Tibabuyes	311001047286	Fundación Empresa Privada Compartir	Institución Educativa Compartir Suba*
14	Suba	Tibabuyes	311001026211	Instituto Cultural Rafael Maya	Instituto Cultural Rafael Maya Ltda.

****Habilitación condicionada a los resultados de la acción judicial.***

LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN REGULAR Y DE POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, CAPACIDADES Y TALENTOS EXCEPCIONALES

No	Localidad	UPZ	CODIGO DANE	NOMBRE DEL ASPIRANTE	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO NO OFICIAL	Tipo de oferta habilitada para DCT
1	Engativá	Bolivia	311001046328	Martha Yaneth Castillo Roa E.U.	Liceo San Basilio Sin Magno	movilidad reducida
2	Suba	Tibabuyes	311001050023	Inversiones Celefrey	Colegio de Educación Técnica Sin y Académica Celestín Freinet	movilidad reducida
3	Suba	Tibabuyes	311001065390	Sargo Ltda.	Colegio Pedagógico Dulce María	Sin movilidad reducida
4	Suba	Tibabuyes	311001097500	Liceo Arkadia Colombia Ltda.	Liceo Arkadia Colombia	Sin movilidad reducida

No	Localidad	UPZ	CODIGO DANE	NOMBRE DEL ASPIRANTE	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO NO OFICIAL	Tipo de oferta habilitada para DCT
1	Suba	San Jose de Bavaria	311001032165	Gimnasio Campestre Stephen Hawking & Cia Limitada	Gimnasio Campestre Stephen Hawking	Capacidades y talentos excepcionales

PARÁGRAFO 1°. La Secretaría de Educación del Distrito contratará la prestación del servicio público educativo únicamente con aquellos aspirantes habilitados que hagan parte de la presente lista, en el marco de la normatividad vigente, y solamente en caso de requerirse, de acuerdo con los resultados del respectivo Estudio de Insuficiencia.

PARÁGRAFO 2°. Hacer parte de la Lista de Aspirantes Habilitados en el Banco de Oferentes establecida en el presente artículo, no genera obligación alguna para la entidad territorial, de contratar la prestación del servicio público educativo con quienes hagan parte de la misma, en consonancia con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO 2°. OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES HABILITADOS QUE HAGAN PARTE DE LA PRESENTE LISTA. Durante la vigencia del presente Banco de Oferentes, los aspirantes habilitados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener como mínimo las condiciones y requisitos con los que el aspirante fue habilitado en el Banco de Oferentes.
2. Entregar, durante la vigencia del Banco de Oferentes (2018 - 2021), la información y/o documentos que soporten el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos con los cuales fueron habilitados, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, y conforme al procedimiento y tiempos que defina la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO 3°. CRITERIOS PARA LA ACTUALIZAR EL BANCO DE OFERENTES. La Secretaría de Educación del Distrito podrá actualizar el Banco de Oferentes antes de la pérdida de vigencia, siguiendo los mismos pasos establecidos en el artículo 2.3.1.3.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. La oferta educativa disponible dentro del Banco de Oferentes resulta insuficiente frente a la demanda existente en la Secretaría de Educación del Distrito.

2. La oferta educativa disponible dentro del Banco de Oferentes no resulta pertinente para atender a la población.
3. Cuando la demanda existente en la entidad territorial no corresponda geográficamente a la oferta educativa disponible en el presente Banco de Oferentes.
4. Cuando la Secretaría de Educación del Distrito considere pertinente establecer requisitos superiores a aquellos con los que cuenta el Banco de Oferentes vigente, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio educativo.

PARÁGRAFO 1°. En caso de actualizarse el presente Banco de oferentes, la vigencia se mantiene, es decir, será de tres (3) años contados a partir de la conformación del mismo, mediante la expedición y publicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°. La actualización de que trata el presente artículo exige que la Secretaría de Educación del Distrito evalúe nuevamente a quienes fueron habilitados inicialmente, bajo los criterios que sean definidos en el marco del proceso de actualización y conservando las etapas de apertura, inscripción, verificación de requisitos habilitantes, publicación de resultados previos de verificación de requisitos habilitantes, trámite de reclamaciones, publicación de resultados finales de verificación de requisitos habilitantes y habilitación.

PARÁGRAFO 3°. El proceso de conformación del Banco de Oferentes no reemplaza en ningún caso la función administrativa de inspección y vigilancia ejercida por la Secretaría de Educación del Distrito a través de las Direcciones Locales de Educación.

ARTÍCULO 4°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL BANCO DE OFERENTES. Los aspirantes que se encuentren en alguna de las causales señaladas en el presente artículo, quedaran excluidos del Banco de Oferentes:

1. **Incumplimiento de las obligaciones a cargo del aspirante habilitado.** El aspirante que incumpla alguna o varios de los aspectos señalados en el artículo 3° de la presente Resolución o en los

respectivos contratos de prestación del servicio público educativo, en caso que los hubiere.

2. **Quedar clasificado en Régimen Controlado.** El aspirante que haciendo parte de la Lista de Aspirantes Habilitados, quede clasificado en Régimen Controlado, el cual se comprobará con la respectiva Resolución de Costos, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito durante los años que se encuentre vigente el Banco de Oferentes.
3. **Licencia de Funcionamiento vencida, suspendida o cancelada.** El aspirante habilitado que no mantenga vigente la licencia de funcionamiento para el(los) nivel(es) y sede(s) en el(los) establecimiento educativo no oficial de su propiedad y donde ofrece prestar el servicio educativo. Esto implica también que la licencia de funcionamiento no puede estar suspendida ni cancelada para todas las sedes ofertadas y habilitadas, sin excepción.
4. **No conservar la propiedad del establecimiento educativo no oficial.** El aspirante habilitado que no conserve la propiedad del establecimiento educativo como mínimo durante la vigencia del Banco de Oferentes.
5. **Cambiar su naturaleza jurídica.** El aspirante que no conserve su naturaleza de personó jurídica, como mínimo, durante la vigencia del Banco de Oferentes.
6. **No obtener puntaje superior a ciertos percentiles de los establecimientos educativos oficiales.** El aspirante habilitado quedará excluido cuando el establecimiento educativo no oficial de su propiedad no obtenga en las pruebas de Estado SABER 3°, 5°, 9° y 11° en los años 2018, 2019, y 2020, un puntaje superior al percentil 50 entre los establecimientos educativos del Distrito, de acuerdo con los resultados publicados por el ICFES para cada vigencia.
7. **Ser sancionado en relación con la prestación del servicio educativo.** El establecimiento educativo no oficial propiedad del aspirante habilitado que sea sancionado en relación con la prestación del servicio educativo por parte de las autoridades de inspección, vigilancia y control, en cualquier momento y durante la vigencia del Banco de Oferentes.

ARTÍCULO 5°. CONTINUIDAD DE LA POBLACIÓN QUE VIENE SIENDO ATENDIDA POR CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO. Cuando un aspirante habilitado sea

excluido del Banco de Oferentes, la población regular atendida por éste será trasladada por la Dirección de Cobertura a un establecimiento educativo oficial ubicado cerca del lugar de su residencia, de acuerdo con la disponibilidad de cupos para su reubicación, a efectos de garantizar la continuidad y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo. El aspirante habilitado excluido del Banco de Oferentes no podrá ser contratado para la vigencia siguiente a la cual fue excluido.

El aspirante habilitado que se encuentre dentro de las causales señaladas en el artículo 4° de la presente Resolución, deberá notificar en forma inmediata y por escrito, a través de correo certificado, a cada uno de los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes, indicando el motivo por el cual no continuará haciendo parte del Banco de Oferentes, y guardará los soportes respectivos con los cuales se evidencie el envío de la mencionada notificación.

PARÁGRAFO 1°. La Dirección de Cobertura definirá el procedimiento para la reubicación de la población con discapacidad, y capacidades y talentos excepcionales que no pueda ser atendida de manera pertinente, de acuerdo con su condición en los establecimientos educativos oficiales, de conformidad con las estrategias para mitigar la insuficiencia en cada vigencia en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo.

PARÁGRAFO 2°. La garantía de continuidad en el servicio educativo no implica para la Secretaría de Educación del Distrito la obligación de prorrogar los contratos, o de volver a celebrarlos con los mismos aspirantes o con terceros, ni otorga derecho alguno a los contratistas en tal sentido.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA DEL BANCO DE OFERENTES: El Banco de Oferentes tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de expedición y publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Distrital 2224 del 11 de diciembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diciembre veinte (20) de dos mil dieciocho (2018).

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación del Distrito

Resolución Número 0195 (Febrero 12 de 2019)

“Por medio de la cual se ordena la iniciación del proceso de actualización de la formación catastral de una parte de Bogotá, D.C.”

La DIRECTORA de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL –UAECD–, en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ley 14 de 1983, su Decreto Reglamentario 3496 de 1983 compilado en el Decreto 1170 de 2015n, la Resolución N°. 070 de 2011, la Resolución N°. 1055 de 2012, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Acuerdos 003 y 004 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983 establece que *“Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles”*.

Que el artículo 63 del Acuerdo 257 de 2006 señala que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital *“Tiene por objeto responder por la recopilación e integración de la información georreferenciada de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, que contribuya a la planeación económica, social y territorial del Distrito Capital”*.

Que el artículo 25 de la Resolución N°. 070 de 2011 preceptúa que las autoridades catastrales son el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá y los organismos encargados de las labores catastrales en el Departamento de Antioquia y en los Municipios de Cali y Medellín.

Que el numeral 14 del artículo 5° del Acuerdo 004 de 2012 establece que le corresponde a la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital expedir los actos administrativos que le correspondan.

Que la Ley 14 de 1983 en su artículo 5° dispone que *“Las autoridades catastrales tendrán la obligación de formar los catastros o actualizarlos en el curso de períodos de cinco (5) años en todos los municipios del país, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario”*.

Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 24° determina que *“Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se benefician de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional”*.

Que el numeral 1° del artículo 77 de la Resolución N°. 70 de 2011 indica que la primera actividad de la formación catastral es la expedición y publicación de la resolución que ordena la iniciación del proceso.

Que el artículo 78 de la Resolución N°. 70 de 2011 establece que *“El proceso de formación se inicia con la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación en la unidad orgánica catastral, expedida por el Director de la Dirección Territorial en el caso del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” o, por el funcionario competente en la autoridad catastral correspondiente.*

Esta providencia debe ser publicada para efectos de su vigencia. En el caso del Instituto Geográfico *“Agustín Codazzi”* en el Diario Oficial, y para las demás autoridades catastrales se hará de acuerdo con lo dispuesto por la ley”.

Que el proceso de actualización de la formación catastral consiste en el conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos de la formación catastral, revisando los elementos físico y jurídico del catastro y eliminando en el elemento económico las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas, o condiciones locales del mercado inmobiliario (Artículo 97 de la Resolución 70 de 2011 modificado por el artículo 7° de la Resolución 1055 de 2012 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi).

Que el artículo 98 de la Resolución N°. 70 de 2011 señala que en el proceso de actualización de la formación catastral se deben desarrollar las mismas actividades contempladas en los artículos 77 a 81 de la misma, en cuanto sea compatible con el proceso de actualización de la formación catastral.

Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD- ha programado la actualización catastral de una parte de Bogotá, D.C. que comprende 1.052 sectores catastrales.

Que los sectores catastrales urbanos (988) y los sectores rurales con características urbanas (64)

fueron entregados mediante mesas de servicio N.ºs SOL0161067-19 y SOL0162079-19 por la Gerencia de Tecnología y se seleccionaron conforme a las fuentes de información secundarias reportadas por el Observatorio Técnico Catastral.

Que la actualización proyectada busca mantener al día el censo inmobiliario de la ciudad, minimizando los tiempos que transcurren entre los cambios físicos, jurídicos y económicos de los inmuebles y su incorporación en la base catastral.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ORDENAR que se lleve a cabo - conforme con las normas y procedimientos técnicos establecidos en la Ley 14 de 1983, su Decreto Reglamentario n.º. 3496 de 1983 compilado en el Decreto 1170 de 2015, la Resolución IGAC N.º. 70 de 2011, la Resolución N.º. 1055 de 2012, y las demás disposiciones complementarias y concordantes – la iniciación de la Actualización de la Formación del Catastro, mediante la ejecución de los trabajos y operaciones pertinentes, de los sectores catastrales que se detallan a continuación:

Nº.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
1	4	SAN CRISTÓBAL	001101	LAS BRISAS
2	4	SAN CRISTÓBAL	001102	BUENOS AIRES
3	4	SAN CRISTÓBAL	001103	VITELMA
4	4	SAN CRISTÓBAL	001104	MOLINOS DE ORIENTE
5	4	SAN CRISTÓBAL	001106	SAN BLAS
6	4	SAN CRISTÓBAL	001107	LAS MERCEDES
7	4	SAN CRISTÓBAL	001108	SAN CRISTÓBAL SUR
8	4	SAN CRISTÓBAL	001109	LA MARÍA
9	4	SAN CRISTÓBAL	001110	SAN JAVIER
10	4	SAN CRISTÓBAL	001111	SANTA ANA SUR
11	4	SAN CRISTÓBAL	001112	PRIMERO DE MAYO
12	4	SAN CRISTÓBAL	001113	SAN BLAS II
13	4	SAN CRISTÓBAL	001114	VELÓDROMO
14	4	SAN CRISTÓBAL	001115	MONTE CARLO
15	4	SAN CRISTÓBAL	001116	TIBAQUE URBANO
16	4	SAN CRISTÓBAL	001118	LOS LAURELES SURORIENTAL I
17	4	SAN CRISTÓBAL	001119	AGUAS CLARAS I
18	15	ANTONIO NARIÑO	001201	SEVILLA
19	15	ANTONIO NARIÑO	001202	CIUDAD BERNA
20	15	ANTONIO NARIÑO	001203	CARACAS
21	15	ANTONIO NARIÑO	001204	CIUDAD JARDÍN SUR
22	4	SAN CRISTÓBAL	001205	SOCIEGO
23	4	SAN CRISTÓBAL	001206	QUINTA RAMOS
24	4	SAN CRISTÓBAL	001207	NARIÑO SUR
25	15	ANTONIO NARIÑO	001208	LA HORTUA
26	4	SAN CRISTÓBAL	001209	MODELO SUR
27	4	SAN CRISTÓBAL	001210	CALVO SUR
28	15	ANTONIO NARIÑO	001211	POLICARPA
29	4	SAN CRISTÓBAL	001301	GRANADA SUR
30	4	SAN CRISTÓBAL	001302	MONTEBELLO
31	4	SAN CRISTÓBAL	001303	CÓRDOBA
32	4	SAN CRISTÓBAL	001304	BELLO HORIZONTE

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
33	4	SAN CRISTÓBAL	001305	ATENAS
34	4	SAN CRISTÓBAL	001306	SAN PEDRO
35	4	SAN CRISTÓBAL	001307	RAMAJAL
36	4	SAN CRISTÓBAL	001308	SANTA INÉS SUR
37	4	SAN CRISTÓBAL	001309	SAN VICENTE
38	4	SAN CRISTÓBAL	001310	LA VICTORIA
39	4	SAN CRISTÓBAL	001311	LA GLORIA OCCIDENTAL
40	4	SAN CRISTÓBAL	001312	LOS ALPES
41	4	SAN CRISTÓBAL	001313	BELLAVISTA SUR
42	4	SAN CRISTÓBAL	001314	SAN JOSÉ SUR ORIENTAL
43	4	SAN CRISTÓBAL	001315	ALTAMIRA
44	4	SAN CRISTÓBAL	001316	MORALBA
45	4	SAN CRISTÓBAL	001317	PUENTE COLORADO
46	4	SAN CRISTÓBAL	001318	QUINDÍO
47	4	SAN CRISTÓBAL	001319	LA GLORIA ORIENTAL
48	4	SAN CRISTÓBAL	001320	NUEVA GLORIA
49	4	SAN CRISTÓBAL	001321	SAN MARTÍN SUR
50	4	SAN CRISTÓBAL	001322	SAN RAFAEL USME
51	4	SAN CRISTÓBAL	001323	NUEVA DELHI
52	4	SAN CRISTÓBAL	001324	EL PINAR
53	4	SAN CRISTÓBAL	001325	JUAN REY (LA PAZ)
54	4	SAN CRISTÓBAL	001327	LOS LIBERTADORES
55	4	SAN CRISTÓBAL	001328	SANTA RITA SUR ORIENTAL
56	4	SAN CRISTÓBAL	001329	EL PARAÍSO
57	4	SAN CRISTÓBAL	001330	CANADÁ O GUIRA
58	4	SAN CRISTÓBAL	001331	ALTOS DEL ZUQUE
59	4	SAN CRISTÓBAL	001332	VILLABEL
60	4	SAN CRISTÓBAL	001333	ALTOS DEL POBLADO
61	4	SAN CRISTÓBAL	001334	LAS GAVIOTAS
62	5	USME	001335	VILLA DIANA
63	5	USME	001336	JUAN JOSÉ RONDÓN I
64	5	USME	001337	SAN PEDRO SUR
65	4	SAN CRISTÓBAL	001338	LA BELLEZA
66	4	SAN CRISTÓBAL	001339	BOSQUE DE LOS ALPES
67	5	USME	001340	TIHUAQUE
68	4	SAN CRISTÓBAL	001342	ALTOS DEL ZIPA
69	5	USME	001344	LOS SOCHES
70	5	USME	001345	DOÑA LILIANA
71	5	USME	001346	CIUDAD LONDRES I
72	5	USME	001347	JUAN REY SUR
73	5	USME	001348	LA CABAÑA
74	4	SAN CRISTÓBAL	001350	YOMASA
75	4	SAN CRISTÓBAL	001352	GUACAMAYAS II

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
76	4	SAN CRISTÓBAL	001353	GUACAMAYAS IV
77	4	SAN CRISTÓBAL	001354	GUACAMAYAS III
78	4	SAN CRISTÓBAL	001355	LAS GUACAMAYAS I
79	4	SAN CRISTÓBAL	001356	VILLA DEL CERRO
80	4	SAN CRISTÓBAL	001357	SANTA INÉS SUR II
81	4	SAN CRISTÓBAL	001358	CHIGUAZA URBANO
82	4	SAN CRISTÓBAL	001362	ARBOLEDA SANTA TERESITA
83	18	RAFAEL URIBE URIBE	001401	SAN JOSÉ SUR
84	18	RAFAEL URIBE URIBE	001402	GUSTAVO RESTREPO
85	18	RAFAEL URIBE URIBE	001403	HOSPITAL SAN CARLOS
86	18	RAFAEL URIBE URIBE	001404	SOSIEGO SUR
87	4	SAN CRISTÓBAL	001405	VEINTE DE JULIO
88	4	SAN CRISTÓBAL	001406	SAN ISIDRO
89	4	SAN CRISTÓBAL	001407	SURAMÉRICA
90	4	SAN CRISTÓBAL	001408	VILLA DE LOS ALPES
91	4	SAN CRISTÓBAL	001409	LAS LOMAS
92	18	RAFAEL URIBE URIBE	001410	MARCO FIDEL SUÁREZ
93	18	RAFAEL URIBE URIBE	001411	SAN JORGE SUR
94	18	RAFAEL URIBE URIBE	001412	GRANJAS SAN PABLO
95	18	RAFAEL URIBE URIBE	001413	LA RESURRECCIÓN
96	18	RAFAEL URIBE URIBE	001414	MOLINOS DEL SUR
97	18	RAFAEL URIBE URIBE	001415	MARCO FIDEL SUÁREZ I
98	18	RAFAEL URIBE URIBE	001416	SAN AGUSTÍN
99	18	RAFAEL URIBE URIBE	001417	LOS MOLINOS
100	18	RAFAEL URIBE URIBE	001418	MARRUECOS
101	18	RAFAEL URIBE URIBE	001419	CALLEJÓN SANTA BÁRBARA
102	18	RAFAEL URIBE URIBE	001420	EL PLAYÓN
103	18	RAFAEL URIBE URIBE	001421	DIANA TURBAY
104	18	RAFAEL URIBE URIBE	001422	DIANA TURBAY ARRAYANES
105	18	RAFAEL URIBE URIBE	001423	ARBOLEDA SUR
106	4	SAN CRISTÓBAL	001424	BARCELONA SUR
107	18	RAFAEL URIBE URIBE	001425	GRANJAS DE SANTA SOFÍA
108	18	RAFAEL URIBE URIBE	001426	SAN LUÍS
109	18	RAFAEL URIBE URIBE	001427	PUERTO RICO
110	18	RAFAEL URIBE URIBE	001428	CERROS DE ORIENTE
111	18	RAFAEL URIBE URIBE	001429	GUIPARMA
112	4	SAN CRISTÓBAL	001430	VILLA DE LOS ALPES I
113	18	RAFAEL URIBE URIBE	001431	LA RESURRECCIÓN I
114	18	RAFAEL URIBE URIBE	001432	DIANA TURBAY CULTIVOS
115	18	RAFAEL URIBE URIBE	001434	CARMEN DEL SOL
116	18	RAFAEL URIBE URIBE	001435	LOS ARRAYANES II
117	15	ANTONIO NARIÑO	002101	LA FRAGUITA
118	15	ANTONIO NARIÑO	002102	SAN ANTONIO

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
119	15	ANTONIO NARIÑO	002103	RESTREPO
120	15	ANTONIO NARIÑO	002104	RESTREPO OCCIDENTAL
121	15	ANTONIO NARIÑO	002105	SANTANDER
122	15	ANTONIO NARIÑO	002106	SENA
123	15	ANTONIO NARIÑO	002107	LA FRAGUA
124	18	RAFAEL URIBE URIBE	002201	OLAYA
125	18	RAFAEL URIBE URIBE	002202	QUIROGA
126	18	RAFAEL URIBE URIBE	002203	QUIROGA CENTRAL
127	18	RAFAEL URIBE URIBE	002204	QUIROGA SUR
128	18	RAFAEL URIBE URIBE	002205	SANTA LUCÍA
129	18	RAFAEL URIBE URIBE	002209	QUIROGA I
130	15	ANTONIO NARIÑO	002301	EDUARDO FREY
131	15	ANTONIO NARIÑO	002302	SANTANDER SUR
132	18	RAFAEL URIBE URIBE	002303	CENTENARIO
133	18	RAFAEL URIBE URIBE	002304	SANTIAGO PÉREZ
134	18	RAFAEL URIBE URIBE	002305	LIBERTADOR
135	18	RAFAEL URIBE URIBE	002306	BRAVO PÁEZ
136	18	RAFAEL URIBE URIBE	002307	INGLÉS
137	18	RAFAEL URIBE URIBE	002308	CLARET
138	15	ANTONIO NARIÑO	002309	VILLA MAYOR ORIENTAL
139	18	RAFAEL URIBE URIBE	002310	MURILLO TORO
140	18	RAFAEL URIBE URIBE	002311	VILLA MAYOR
141	6	TUNJUELITO	002401	TUNAL ORIENTAL
142	6	TUNJUELITO	002402	SAN VICENTE FERRER
143	6	TUNJUELITO	002403	VENECIA OCCIDENTAL
144	6	TUNJUELITO	002404	VENECIA
145	6	TUNJUELITO	002405	ESCUELA GENERAL SANTANDER
146	6	TUNJUELITO	002406	SAMORE
147	6	TUNJUELITO	002407	EL CARMEN
148	6	TUNJUELITO	002408	FÁTIMA
149	6	TUNJUELITO	002409	NUEVO MUZÚ
150	6	TUNJUELITO	002410	PARQUE EL TUNAL
151	6	TUNJUELITO	002411	ISLA DEL SOL
152	19	CIUDAD BOLÍVAR	002412	VERONA
153	6	TUNJUELITO	002413	MUZÚ
154	19	CIUDAD BOLÍVAR	002414	ISMAEL PERDOMO
155	19	CIUDAD BOLÍVAR	002415	MADELENA
156	19	CIUDAD BOLÍVAR	002416	EL ENSUEÑO
157	19	CIUDAD BOLÍVAR	002417	BARLOVENTO
158	19	CIUDAD BOLÍVAR	002418	LA ESTANCIA
159	19	CIUDAD BOLÍVAR	002419	RINCÓN DE LA VALVANERA
160	19	CIUDAD BOLÍVAR	002420	LA CORUÑA
161	19	CIUDAD BOLÍVAR	002421	RAFAEL ESCAMILLA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
162	19	CIUDAD BOLÍVAR	002422	ATLANTA
163	19	CIUDAD BOLÍVAR	002423	ESPINO
164	19	CIUDAD BOLÍVAR	002424	RINCÓN DE GALICIA
165	19	CIUDAD BOLÍVAR	002426	SANTO DOMINGO
166	19	CIUDAD BOLÍVAR	002427	GALICIA
167	19	CIUDAD BOLÍVAR	002428	PRIMAVERA II
168	19	CIUDAD BOLÍVAR	002429	MARÍA CANO
169	19	CIUDAD BOLÍVAR	002430	LAS BRISAS
170	19	CIUDAD BOLÍVAR	002431	POTOSÍ
171	19	CIUDAD BOLÍVAR	002432	ARBORIZADORA BAJA
172	19	CIUDAD BOLÍVAR	002433	EL PEÑÓN DEL CORTIJO
173	19	CIUDAD BOLÍVAR	002434	JERUSALÉN
174	19	CIUDAD BOLÍVAR	002435	EL CHIRCAL SUR
175	19	CIUDAD BOLÍVAR	002436	BELLAVISTA
176	19	CIUDAD BOLÍVAR	002437	LA PRADERA
177	19	CIUDAD BOLÍVAR	002438	SIERRA MORENA
178	19	CIUDAD BOLÍVAR	002439	SIERRA MORENA
179	19	CIUDAD BOLÍVAR	002440	SIERRA MORENA
180	19	CIUDAD BOLÍVAR	002441	LOS TRES REYES I
181	19	CIUDAD BOLÍVAR	002442	SANTA VIVIANA
182	19	CIUDAD BOLÍVAR	002443	LA PRIMAVERA I
183	19	CIUDAD BOLÍVAR	002444	SIERRA MORENA II
184	19	CIUDAD BOLÍVAR	002445	CARACOLÍ
185	19	CIUDAD BOLÍVAR	002446	LOS TRES REYES
186	19	CIUDAD BOLÍVAR	002447	EL MIRADOR DE LA ESTANCIA
187	19	CIUDAD BOLÍVAR	002448	PERDOMO ALTO
188	19	CIUDAD BOLÍVAR	002449	ESPINO I
189	19	CIUDAD BOLÍVAR	002450	PERDOMO ALTO
190	19	CIUDAD BOLÍVAR	002451	SAN ANTONIO DEL MIRADOR
191	19	CIUDAD BOLÍVAR	002453	CIUDAD BOLÍVAR
192	19	CIUDAD BOLÍVAR	002455	LA VALVANERA
193	19	CIUDAD BOLÍVAR	002456	QUIBA I
194	19	CIUDAD BOLÍVAR	002460	ARBORIZADORA ALTA I
195	19	CIUDAD BOLÍVAR	002461	ARBORIZADORA ALTA II
196	6	TUNJUELITO	002501	SAN CARLOS
197	19	CIUDAD BOLÍVAR	002502	MILLÁN
198	5	USME	002503	LA AURORA
199	19	CIUDAD BOLÍVAR	002504	COMPARTIR
200	5	USME	002505	NUEVO SAN ANDRÉS
201	5	USME	002506	GRAN YOMASA
202	6	TUNJUELITO	002507	ABRAHAM LINCOLN
203	6	TUNJUELITO	002508	TUNJUELITO
204	6	TUNJUELITO	002509	SAN BENITO

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
205	18	RAFAEL URIBE URIBE	002510	LA PICOTA ORIENTAL
206	18	RAFAEL URIBE URIBE	002511	LA PICOTA
207	6	TUNJUELITO	002512	ÁREA ARTILLERÍA
208	19	CIUDAD BOLÍVAR	002513	LAS ACACIAS
209	19	CIUDAD BOLÍVAR	002514	MEISSEN
210	19	CIUDAD BOLÍVAR	002515	SAN FRANCISCO
211	19	CIUDAD BOLÍVAR	002516	MÉXICO
212	19	CIUDAD BOLÍVAR	002517	LUCERO DEL SUR
213	19	CIUDAD BOLÍVAR	002518	RONDA
214	5	USME	002519	DANUBIO
215	19	CIUDAD BOLÍVAR	002520	LAS MANAS
216	19	CIUDAD BOLÍVAR	002521	LUCERO ALTO
217	19	CIUDAD BOLÍVAR	002522	EL MOCHUELO ORIENTAL
218	19	CIUDAD BOLÍVAR	002523	LA ALAMEDA
219	5	USME	002524	LA ANDREA
220	5	USME	002525	BARRANQUILLITA
221	5	USME	002526	SANTA LIBRADA
222	5	USME	002527	LA CABAÑA
223	5	USME	002528	SANTA LIBRADA NORTE
224	5	USME	002529	MARICHUELA
225	19	CIUDAD BOLÍVAR	002530	QUIBA
226	19	CIUDAD BOLÍVAR	002531	CANDELARIA LA NUEVA
227	19	CIUDAD BOLÍVAR	002532	QUINTAS DEL SUR
228	19	CIUDAD BOLÍVAR	002533	SOTAVENTO
229	19	CIUDAD BOLÍVAR	002534	CASA DE TEJA
230	18	RAFAEL URIBE URIBE	002535	PALERMO SUR
231	5	USME	002536	MONTEBLANCO
232	5	USME	002537	CHUNIZA
233	5	USME	002538	USMINIA
234	19	CIUDAD BOLÍVAR	002539	SAN RAFAEL
235	19	CIUDAD BOLÍVAR	002540	ESTRELLA DEL SUR
236	5	USME	002541	GRANADA SUR
237	5	USME	002542	SERRANÍAS
238	5	USME	002543	COMUNEROS
239	19	CIUDAD BOLÍVAR	002544	LOS LAURELES II
240	19	CIUDAD BOLÍVAR	002545	EL SATÉLITE
241	19	CIUDAD BOLÍVAR	002546	NACIONES UNIDAS
242	19	CIUDAD BOLÍVAR	002547	EL TESORO
243	5	USME	002548	EL VIRREY
244	19	CIUDAD BOLÍVAR	002549	VILLA GLORIA
245	5	USME	002550	DUITAMA
246	5	USME	002551	ALASKA
247	19	CIUDAD BOLÍVAR	002552	JUAN PABLO II

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
248	19	CIUDAD BOLÍVAR	002553	SUMAPÁZ
249	19	CIUDAD BOLÍVAR	002554	GIBRALTAR SUR
250	5	USME	002555	SAN JUAN BAUTISTA
251	5	USME	002556	DESARROLLO BRAZUELOS I
252	19	CIUDAD BOLÍVAR	002557	JUAN JOSÉ RONDÓN
253	19	CIUDAD BOLÍVAR	002558	VILLAS EL DIAMANTE
254	19	CIUDAD BOLÍVAR	002559	LOS ALPES SUR
255	19	CIUDAD BOLÍVAR	002560	BELLAVISTA LUCERO ALTO
256	19	CIUDAD BOLÍVAR	002561	CORDILLERA DEL SUR
257	19	CIUDAD BOLÍVAR	002562	CENTRAL DE MEZCLAS
258	5	USME	002563	EL PEDREGAL
259	19	CIUDAD BOLÍVAR	002564	EL MINUTO DE MARÍA
260	19	CIUDAD BOLÍVAR	002565	PARAÍSO QUIBA
261	18	RAFAEL URIBE URIBE	002566	LA PAZ
262	19	CIUDAD BOLÍVAR	002568	ARBORIZADORA ALTA
263	19	CIUDAD BOLÍVAR	002569	ARBORIZADORA ALTA
264	19	CIUDAD BOLÍVAR	002570	EL MIRADOR
265	5	USME	002571	ANTONIO JOSÉ DE SUCRE
266	5	USME	002572	SALAZAR USME
267	19	CIUDAD BOLÍVAR	002573	ARBORIZADORA ALTA
268	19	CIUDAD BOLÍVAR	002574	CEDRITOS DEL SUR
269	19	CIUDAD BOLÍVAR	002575	CERRO COLORADO
270	5	USME	002576	SERRANÍAS I
271	5	USME	002577	DANUBIO II
272	19	CIUDAD BOLÍVAR	002578	ARABIA
273	19	CIUDAD BOLÍVAR	002579	VILLA CANDELARIA
274	19	CIUDAD BOLÍVAR	002580	BELLA FLOR
275	19	CIUDAD BOLÍVAR	002581	LA TORRE
276	19	CIUDAD BOLÍVAR	002582	BELLA FLOR SUR
277	19	CIUDAD BOLÍVAR	002583	QUIBA URBANO
278	19	CIUDAD BOLÍVAR	002584	EL MOCHUELO
279	19	CIUDAD BOLÍVAR	002585	EL MOCHUELO URBANO
280	5	USME	002586	YOMASA NORTE
281	19	CIUDAD BOLÍVAR	002587	BRISAS DEL VOLADOR
282	19	CIUDAD BOLÍVAR	002588	EL MOCHUELO III URBANO
283	5	USME	002589	PORVENIR
284	5	USME	002590	LA FISCALA
285	19	CIUDAD BOLÍVAR	002591	BRAZUELOS OCCIDENTAL
286	5	USME	002592	DESARROLLO BRAZUELOS
287	5	USME	002593	TUNJUELITO
288	5	USME	002594	VILLA ISRAEL
289	19	CIUDAD BOLÍVAR	002595	LAGUNITAS URBANO
290	19	CIUDAD BOLÍVAR	002596	MOCHUELO ALTO

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
291	5	USME	002597	LA FISCALA NORTE
292	19	CIUDAD BOLÍVAR	002598	EL MOCHUELO II URBANO
293	5	USME	002599	CENTRO USME URBANO
294	5	USME	002601	ARRAYANES I
295	5	USME	002602	FISCALA ALTA
296	5	USME	002604	LOS OLIVARES
297	5	USME	002605	BOLONIA
298	5	USME	002606	EL CURUBO
299	5	USME	002607	LA ESPERANZA SUR
300	5	USME	002608	EL BOSQUE CENTRAL I
301	5	USME	002609	EL BOSQUE
302	5	USME	002610	CHAPINERITO
303	5	USME	002611	CHARALÁ
304	5	USME	002612	LA COMUNA
305	5	USME	002613	EL PROGRESO USME
306	5	USME	002614	LA ORQUIDEA DE USME
307	5	USME	002615	LA ESPERANZA DE USME
308	5	USME	002616	EL NUEVO PORTAL
309	5	USME	002617	EL REFUGIO I
310	5	USME	002618	PUERTA AL LLANO DE USME
311	5	USME	002619	VILLA ANITA
312	5	USME	002620	EL NUEVO PORTAL II
313	5	USME	002621	SAN FELIPE DE USME
314	5	USME	002622	TOCAIMITA ORIENTAL I
315	5	USME	002625	ARRAYANES V
316	5	USME	002626	BOLONIA I
317	5	USME	002627	LA REFORMA
318	5	USME	002629	EL NEVADO II
319	5	USME	002630	EL PORTAL DEL DIVINO
320	5	USME	002631	EL NEVADO
321	5	USME	002632	LA REQUILINA
322	5	USME	002633	LAS VIOLETAS
323	5	USME	002634	EL TUNO
324	5	USME	002635	BRISAS DEL LLANO
325	5	USME	002636	LA HUERTA
326	18	RAFAEL URIBE URIBE	002637	ARRAYANES VI
327	5	USME	002640	EL PEDREGAL II
328	5	USME	002642	EL PORTAL URBANO
329	5	USME	002643	EL SALTEADOR
330	3	SANTA FE	003101	LA ALAMEDA
331	3	SANTA FE	003102	LAS NIEVES
332	17	LA CANDELARIA	003103	LAS AGUAS
333	17	LA CANDELARIA	003104	LA CONCORDIA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
334	17	LA CANDELARIA	003105	EGIPTO
335	17	LA CANDELARIA	003106	CENTRO ADMINISTRATIVO
336	3	SANTA FE	003107	SANTA INÉS
337	3	SANTA FE	003108	LA CAPUCHINA
338	3	SANTA FE	003109	VERACRUZ
339	17	LA CANDELARIA	003110	LA CATEDRAL
340	3	SANTA FE	003201	SAN BERNARDINO
341	3	SANTA FE	003202	LAS CRUCES
342	17	LA CANDELARIA	003203	SANTA BÁRBARA
343	17	LA CANDELARIA	003204	BELÉN
344	3	SANTA FE	003205	EL GUAVIO
345	3	SANTA FE	003206	LA PEÑA
346	3	SANTA FE	003207	LOS LACHES
347	3	SANTA FE	003208	EL ROCÍO
348	3	SANTA FE	003209	EL DORADO
349	3	SANTA FE	003210	RAMIREZ
350	3	SANTA FE	003211	GIRARDOT
351	3	SANTA FE	003212	LOURDES
352	3	SANTA FE	003215	SAN FRANCISCO RURAL
353	14	LOS MÁRTIRES	004101	RICAUORTE
354	14	LOS MÁRTIRES	004102	LA SABANA
355	14	LOS MÁRTIRES	004103	VOTO NACIONAL
356	14	LOS MÁRTIRES	004104	LA ESTANZUELA
357	14	LOS MÁRTIRES	004105	EDUARDO SANTOS
358	14	LOS MÁRTIRES	004106	EL VERGEL
359	14	LOS MÁRTIRES	004107	SANTA ISABEL SUR
360	14	LOS MÁRTIRES	004108	SANTA ISABEL
361	14	LOS MÁRTIRES	004109	VERAGUAS
362	14	LOS MÁRTIRES	004110	LA PEPITA
363	14	LOS MÁRTIRES	004111	EL PROGRESO
364	16	PUENTE ARANDA	004201	PENSILVANIA
365	16	PUENTE ARANDA	004202	COMUNEROS
366	16	PUENTE ARANDA	004203	LA ASUNCIÓN
367	16	PUENTE ARANDA	004204	MONTES
368	16	PUENTE ARANDA	004205	PRIMAVERA OCCIDENTAL
369	16	PUENTE ARANDA	004206	SAN FRANCISCO
370	16	PUENTE ARANDA	004207	GORGONZOLA
371	16	PUENTE ARANDA	004208	LOS EJIDOS
372	16	PUENTE ARANDA	004209	SANTA MATILDE
373	16	PUENTE ARANDA	004210	JORGE GAITÁN CORTÉS
374	16	PUENTE ARANDA	004211	BOCHICA
375	16	PUENTE ARANDA	004212	TIBANA
376	16	PUENTE ARANDA	004301	SAN RAFAEL INDUSTRIAL

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
377	16	PUENTE ARANDA	004302	SAN RAFAEL
378	16	PUENTE ARANDA	004303	BARCELONA
379	16	PUENTE ARANDA	004304	GALÁN
380	16	PUENTE ARANDA	004305	LA PRADERA
381	16	PUENTE ARANDA	004306	LA TRINIDAD
382	16	PUENTE ARANDA	004307	SAN GABRIEL
383	16	PUENTE ARANDA	004308	COLÓN
384	16	PUENTE ARANDA	004309	LA CAMELIA
385	16	PUENTE ARANDA	004310	PROVIVIENDA NORTE
386	8	KENNEDY	004316	LAS MARGARITAS
387	16	PUENTE ARANDA	004317	LA CAMELIA II
388	16	PUENTE ARANDA	004401	SAN EUSEBIO
389	16	PUENTE ARANDA	004402	REMANSO
390	16	PUENTE ARANDA	004403	AUTOPISTA MUZÚ
391	16	PUENTE ARANDA	004404	AUTOPISTA SUR
392	16	PUENTE ARANDA	004405	OSPINA PÉREZ SUR
393	16	PUENTE ARANDA	004406	OSPINA PÉREZ
394	16	PUENTE ARANDA	004407	ALCALÁ
395	16	PUENTE ARANDA	004408	TEJAR
396	16	PUENTE ARANDA	004409	ALQUERÍA
397	16	PUENTE ARANDA	004412	REMANSO SUR
398	16	PUENTE ARANDA	004413	AUTOPISTA MUZÚ ORIENTAL
399	8	KENNEDY	004501	HIPOTECHO
400	8	KENNEDY	004502	HIPOTECHO OCCIDENTAL
401	8	KENNEDY	004503	PROVIVIENDA ORIENTAL
402	8	KENNEDY	004504	PROVIVIENDA
403	8	KENNEDY	004505	PROVIVIENDA OCCIDENTAL
404	8	KENNEDY	004506	LA CAMPIÑA
405	8	KENNEDY	004507	CIUDAD KENNEDY SUR
406	8	KENNEDY	004508	CIUDAD KENNEDY OCCIDENTAL
407	8	KENNEDY	004509	CIUDAD KENNEDY
408	8	KENNEDY	004510	CIUDAD KENNEDY ORIENTAL
409	8	KENNEDY	004511	CIUDAD KENNEDY CENTRAL
410	8	KENNEDY	004512	TIMIZA
411	7	BOSA	004513	SAN DIEGO-BOSA
412	8	KENNEDY	004514	CIUDAD KENNEDY NORTE
413	8	KENNEDY	004515	TUNDAMA
414	8	KENNEDY	004516	BOITA
415	8	KENNEDY	004517	JACQUELINE
416	8	KENNEDY	004518	TIMIZA A
417	7	BOSA	004519	ESCOCIA
418	7	BOSA	004520	LA PAZ BOSA
419	7	BOSA	004521	LA ESTACIÓN BOSA

Nº.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
420	7	BOSA	004522	BOSA
421	7	BOSA	004523	JIMÉNEZ DE QUESADA
422	7	BOSA	004524	SAN PABLO BOSA
423	8	KENNEDY	004525	PASTRANA
424	7	BOSA	004526	BOSA NOVA
425	7	BOSA	004527	NUEVA GRANADA BOSA
426	7	BOSA	004528	PASO ANCHO
427	7	BOSA	004529	CEMENTERIO JARDINES APOGEO
428	8	KENNEDY	004530	TIMIZA B
429	8	KENNEDY	004531	MANDALAY
430	8	KENNEDY	004532	LA CECILIA
431	7	BOSA	004533	EL RETAZO
432	8	KENNEDY	004534	ROMA
433	8	KENNEDY	004535	CLASS
434	8	KENNEDY	004536	EL RUBÍ
435	8	KENNEDY	004537	CASABLANCA
436	7	BOSA	004538	OLARTE
437	7	BOSA	004539	GRAN COLOMBIANO
438	8	KENNEDY	004540	CATALINA II
439	8	KENNEDY	004541	EL PARAÍSO BOSA
440	8	KENNEDY	004542	ALQUERÍA LA FRAGUA NORTE
441	8	KENNEDY	004543	ALQUERÍA LA FRAGUA
442	8	KENNEDY	004544	LAS DELICIAS
443	8	KENNEDY	004545	CATALINA
444	7	BOSA	004546	VILLA DEL RIO
445	8	KENNEDY	004547	CORABASTOS
446	8	KENNEDY	004548	TECHO
447	8	KENNEDY	004549	NUEVA YORK
448	7	BOSA	004550	JOSÉ MARÍA CARBONEL
449	8	KENNEDY	004551	HIPOTECHEO SUR
450	7	BOSA	004552	GUALOCHE
451	7	BOSA	004553	ANDALUCÍA II
452	8	KENNEDY	004554	PATIO BONITO
453	8	KENNEDY	004555	PATIO BONITO II
454	8	KENNEDY	004556	GRAN BRITALIA I
455	8	KENNEDY	004557	GRAN BRITALIA
456	8	KENNEDY	004558	CAMPO HERMOSO
457	8	KENNEDY	004559	EL CARMELO
458	8	KENNEDY	004560	SAUCEDAL
459	7	BOSA	004561	EL JARDÍN
460	8	KENNEDY	004562	LLANO GRANDE
461	19	CIUDAD BOLÍVAR	004563	GUADALUPE
462	8	KENNEDY	004564	TAIRONA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
463	8	KENNEDY	004565	TOCAREMA
464	8	KENNEDY	004566	PATIO BONITO III
465	7	BOSA	004567	VILLAS DEL PROGRESO
466	7	BOSA	004568	JORGE URIBE BOTERO
467	7	BOSA	004569	JOSÉ ANTONIO GALÁN
468	7	BOSA	004570	ANTONIA SANTOS
469	7	BOSA	004572	CORREDOR FERREO DEL SUR
470	7	BOSA	004573	CIUDADELA EL RECREO
471	7	BOSA	004574	CHARLES DE GAULLE
472	7	BOSA	004575	LOS LAURELES
473	8	KENNEDY	004576	CASA BLANCA SUR
474	7	BOSA	004577	SAN BERNARDINO XXII URBANO
475	8	KENNEDY	004578	VILLA NELLY III SECTOR
476	7	BOSA	004579	ESCOCIA
477	7	BOSA	004580	BOSA NOVA EL PORVENIR
478	8	KENNEDY	004581	TIMIZA C
479	8	KENNEDY	004582	RENANIA URAPANES
480	7	BOSA	004583	ARGELIA II
481	8	KENNEDY	004584	SANTA CATALINA
482	7	BOSA	004586	JIMÉNEZ DE QUESADA II SECTOR
483	7	BOSA	004587	LOS SAUCES
484	7	BOSA	004588	EL DANUBIO AZUL
485	7	BOSA	004589	SAN PEDRO
486	7	BOSA	004590	SAN BERNARDINO XXV URBANO
487	7	BOSA	004591	EL PORTAL DEL BRASIL
488	7	BOSA	004592	SAN MARTÍN
489	7	BOSA	004593	LA LIBERTAD
490	7	BOSA	004594	SAN ANTONIO
491	7	BOSA	004595	CHICO SUR
492	8	KENNEDY	004596	ALQUERÍA LA FRAGUA II
493	7	BOSA	004597	SAN BERNARDINO I
494	7	BOSA	004598	VILLA ANNY I
495	7	BOSA	004599	VILLA ANNY II
496	8	KENNEDY	004601	CALANDAIMA
497	7	BOSA	004602	REMANSO URBANO
498	8	KENNEDY	004603	EL PARAÍSO
499	7	BOSA	004604	BRASILIA
500	7	BOSA	004605	CHICALA
501	8	KENNEDY	004607	CIUDAD DE CALI
502	8	KENNEDY	004609	LOS ALMENDROS
503	8	KENNEDY	004611	EL JAZMÍN
504	8	KENNEDY	004612	DINDALITO
505	8	KENNEDY	004613	PROVIVIENDA OCCIDENTAL

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
506	8	KENNEDY	004614	DINDALITO
507	8	KENNEDY	004615	OSORIO XII
508	7	BOSA	004616	OSORIO X URBANO
509	8	KENNEDY	004617	TINTALITO
510	8	KENNEDY	004618	DINTALITO
511	8	KENNEDY	004619	CHUCUA DE LA VACA III
512	8	KENNEDY	004620	CHUCUA DE LA VACA II
513	8	KENNEDY	004621	CHUCUA DE LA VACA I
514	7	BOSA	004622	BRASIL
515	7	BOSA	004623	SAN BERNARDINO POTRERITOS
516	7	BOSA	004624	LA VEGA SAN BERNARDINO
517	7	BOSA	004625	EL REMANSO I
518	8	KENNEDY	004626	LAS ACACIAS
519	8	KENNEDY	004627	GALÁN
520	7	BOSA	004628	BETANIA
521	7	BOSA	004630	PARCELA EL PORVENIR
522	7	BOSA	004631	EL CORZO
523	7	BOSA	004632	LA CABAÑA
524	7	BOSA	004633	SANTA FE BOSA
525	7	BOSA	004634	CAÑAVERALEJO
526	7	BOSA	004635	SAN BERNARDINO II
527	7	BOSA	004637	LAS MARGARITAS
528	7	BOSA	004638	CIUDADELA EL RECREO II
529	7	BOSA	004641	LA INDEPENDENCIA
530	7	BOSA	004642	ISLANDIA
531	7	BOSA	004643	EL CORZO I
532	12	BARRIOS UNIDOS	005101	JOSÉ JOAQUÍN VARGAS
533	12	BARRIOS UNIDOS	005102	POPULAR MODELO
534	12	BARRIOS UNIDOS	005103	SAN MIGUEL
535	12	BARRIOS UNIDOS	005104	EL ROSARIO
536	13	TEUSAQUILLO	005105	CAMPÍN OCCIDENTAL
537	13	TEUSAQUILLO	005106	NICOLÁS DE FEDERMAN
538	13	TEUSAQUILLO	005107	ACEVEDO TEJADA
539	13	TEUSAQUILLO	005108	CIUDAD UNIVERSITARIA
540	13	TEUSAQUILLO	005109	CENTRO ADMINISTRATIVO OCC.
541	13	TEUSAQUILLO	005110	EL SALITRE
542	13	TEUSAQUILLO	005111	LA ESMERALDA
543	12	BARRIOS UNIDOS	005112	PARQUE DISTRITAL SALITRE
544	13	TEUSAQUILLO	005113	PAULO VI
545	13	TEUSAQUILLO	005114	CAMPO EUCARÍSTICO
546	12	BARRIOS UNIDOS	005115	PARQUE POPULAR SALITRE
547	13	TEUSAQUILLO	005116	PABLO VI NORTE
548	13	TEUSAQUILLO	005117	RAFAEL NÚÑEZ

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
549	12	BARRIOS UNIDOS	005201	JORGE ELIÉCER GAITÁN
550	12	BARRIOS UNIDOS	005202	DOCE DE OCTUBRE
551	12	BARRIOS UNIDOS	005203	SAN FERNANDO
552	12	BARRIOS UNIDOS	005204	SAN FERNANDO OCCIDENTAL
553	12	BARRIOS UNIDOS	005205	SIMÓN BOLÍVAR
554	12	BARRIOS UNIDOS	005206	LA LIBERTAD
555	12	BARRIOS UNIDOS	005207	METRÓPOLIS
556	12	BARRIOS UNIDOS	005304	LA CASTELLANA
557	12	BARRIOS UNIDOS	005305	LA PATRIA
558	12	BARRIOS UNIDOS	005306	ENTRERÍOS
559	12	BARRIOS UNIDOS	005307	LOS ANDES
560	12	BARRIOS UNIDOS	005308	RIONEGRO
561	12	BARRIOS UNIDOS	005310	ESCUELA MILITAR
562	11	SUBA	005401	POTOSÍ
563	11	SUBA	005402	SANTA ROSA
564	11	SUBA	005403	JULIO FLOREZ
565	10	ENGATIVÁ	005404	LAS FERIAS
566	10	ENGATIVÁ	005405	LAS FERIAS OCCIDENTAL
567	10	ENGATIVÁ	005406	BONANZA
568	10	ENGATIVÁ	005501	PALO BLANCO
569	10	ENGATIVÁ	005502	LA ESTRADA
570	10	ENGATIVÁ	005503	BELLAVISTA OCCIDENTAL
571	10	ENGATIVÁ	005504	LA ESTRADITA
572	10	ENGATIVÁ	005505	BOSQUE POPULAR
573	10	ENGATIVÁ	005506	JARDÍN BOTÁNICO
574	10	ENGATIVÁ	005507	NORMANDÍA
575	10	ENGATIVÁ	005508	LA CABAÑA
576	10	ENGATIVÁ	005509	SAN JOAQUÍN
577	10	ENGATIVÁ	005510	EL LAUREL
578	10	ENGATIVÁ	005601	EL MINUTO DE DIOS
579	10	ENGATIVÁ	005602	SANTA MARÍA
580	10	ENGATIVÁ	005603	BOYACÁ
581	10	ENGATIVÁ	005604	EL REAL
582	10	ENGATIVÁ	005605	EL ENCANTO
583	10	ENGATIVÁ	005606	NORMANDÍA OCCIDENTAL
584	10	ENGATIVÁ	005607	SAN IGNACIO
585	10	ENGATIVÁ	005608	SANTA HELENITA
586	10	ENGATIVÁ	005609	TABORA
587	10	ENGATIVÁ	005610	LA GRANJA
588	10	ENGATIVÁ	005611	AUTOPISTA MEDELLÍN
589	10	ENGATIVÁ	005612	PARÍS GAITÁN
590	10	ENGATIVÁ	005613	LA SERENA
591	10	ENGATIVÁ	005614	VILLA LUZ

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
592	10	ENGATIVÁ	005615	LA SOLEDAD NORTE
593	10	ENGATIVÁ	005616	LOS CEREZOS
594	10	ENGATIVÁ	005617	PRIMAVERA
595	10	ENGATIVÁ	005619	PARÍS
596	10	ENGATIVÁ	005620	FLORENCIA
597	10	ENGATIVÁ	005621	FLORIDA BLANCA
598	10	ENGATIVÁ	005622	BOLIVIA
599	10	ENGATIVÁ	005623	LOS ÁNGELES
600	9	FONTIBÓN	005624	AEROPUERTO EL DORADO
601	10	ENGATIVÁ	005625	LOS ÁLAMOS
602	10	ENGATIVÁ	005626	LOS ÁLAMOS
603	10	ENGATIVÁ	005627	GARCÉS NAVAS
604	10	ENGATIVÁ	005628	GARCÉS NAVAS ORIENTAL
605	10	ENGATIVÁ	005629	EL CEDRO
606	10	ENGATIVÁ	005630	CIUDAD BACHUE
607	10	ENGATIVÁ	005631	CIUDAD BACHUE I ETAPA
608	10	ENGATIVÁ	005632	BOCHICA
609	10	ENGATIVÁ	005634	EL CORTIJO
610	10	ENGATIVÁ	005635	EL MADRIGAL
611	10	ENGATIVÁ	005636	ENGATIVÁ ZONA URBANA
612	10	ENGATIVÁ	005637	VILLA GLADYS
613	10	ENGATIVÁ	005638	SANTA CECILIA
614	10	ENGATIVÁ	005639	QUIRIGUA ORIENTAL
615	10	ENGATIVÁ	005640	BOLIVIA ORIENTAL
616	10	ENGATIVÁ	005641	SANTA MÓNICA
617	10	ENGATIVÁ	005643	ÁLAMOS
618	10	ENGATIVÁ	005644	BOCHICA II
619	10	ENGATIVÁ	005647	VILLAS DE GRANADA
620	10	ENGATIVÁ	005648	VILLA AMALIA
621	10	ENGATIVÁ	005649	VILLAS DE GRANADA I
622	10	ENGATIVÁ	005650	CIUDELA COLSUBSIDIO
623	10	ENGATIVÁ	005652	EL MUELLE
624	10	ENGATIVÁ	005654	GRAN GRANADA
625	10	ENGATIVÁ	005655	GARCÉS NAVAS SUR
626	10	ENGATIVÁ	005657	SABANA DEL DORADO
627	10	ENGATIVÁ	005658	VILLA SAGRARIO
628	10	ENGATIVÁ	005660	SAN ANTONIO URBANO
629	10	ENGATIVÁ	005661	LUIS CARLOS GALÁN
630	10	ENGATIVÁ	005662	EL CEDRO
631	10	ENGATIVÁ	005663	EL DORADO INDUSTRIAL
632	10	ENGATIVÁ	005664	EL DORADO
633	10	ENGATIVÁ	005665	MARANDÚ
634	10	ENGATIVÁ	005666	LA FAENA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
635	10	ENGATIVÁ	005667	CENTRO ENGATIVÁ II
636	10	ENGATIVÁ	005668	VILLAS DE ALCALÁ
637	10	ENGATIVÁ	005669	EL GACO
638	10	ENGATIVÁ	005670	LA RIVIERA
639	9	FONTIBÓN	005672	LAS NAVETAS
640	9	FONTIBÓN	005673	PUEBLO VIEJO
641	10	ENGATIVÁ	005675	BOLIVIA
642	10	ENGATIVÁ	005679	SAN ANTONIO ENGATIVÁ
643	10	ENGATIVÁ	005680	VILLA DEL MAR
644	10	ENGATIVÁ	005682	CIUDAD BACHUÉ II
645	10	ENGATIVÁ	005683	QUIRIGUA I
646	10	ENGATIVÁ	005684	QUIRIGUA II
647	14	LOS MÁRTIRES	006101	FLORIDA
648	14	LOS MÁRTIRES	006103	SANTA FE
649	14	LOS MÁRTIRES	006104	LA FAVORITA
650	14	LOS MÁRTIRES	006105	SAN VICTORINO
651	14	LOS MÁRTIRES	006106	EL LISTÓN
652	14	LOS MÁRTIRES	006107	PALOQUEMAO
653	14	LOS MÁRTIRES	006108	SAMPER MENDOZA
654	14	LOS MÁRTIRES	006109	COLSEGUROS
655	14	LOS MÁRTIRES	006110	USATAMA
656	13	TEUSAQUILLO	006201	EL RECUERDO
657	13	TEUSAQUILLO	006202	GRAN AMÉRICA
658	16	PUENTE ARANDA	006203	LA FLORIDA OCCIDENTAL
659	16	PUENTE ARANDA	006204	ESTACIÓN CENTRAL
660	16	PUENTE ARANDA	006205	INDUSTRIAL CENTENARIO
661	16	PUENTE ARANDA	006206	EL EJIDO
662	16	PUENTE ARANDA	006207	BATALLÓN CALDAS
663	16	PUENTE ARANDA	006208	ORTEZAL
664	13	TEUSAQUILLO	006209	QUINTA PAREDES
665	13	TEUSAQUILLO	006210	CENTRO NARIÑO
666	16	PUENTE ARANDA	006211	CUNDINAMARCA
667	16	PUENTE ARANDA	006212	SALAZAR GOMEZ
668	16	PUENTE ARANDA	006215	PUENTE ARANDA
669	13	TEUSAQUILLO	006216	CIUDAD SALITRE NOR-ORIENTAL
670	13	TEUSAQUILLO	006217	CIUDAD SALITRE SUR-ORIENTAL
671	16	PUENTE ARANDA	006218	CENTRO INDUSTRIAL
672	9	FONTIBÓN	006301	SANTA CECILIA
673	9	FONTIBÓN	006302	CAPELLANIA
674	9	FONTIBÓN	006303	LA ESPERANZA NORTE
675	9	FONTIBÓN	006306	GRANJAS DE TECHO
676	9	FONTIBÓN	006307	MONTEVIDEO
677	9	FONTIBÓN	006308	FRANCO

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
678	9	FONTIBÓN	006311	MODELIA
679	9	FONTIBÓN	006312	MODELIA OCCIDENTAL
680	9	FONTIBÓN	006313	SALITRE OCCIDENTAL
681	9	FONTIBÓN	006315	LA ESPERANZA SUR
682	9	FONTIBÓN	006316	BOSQUE DE MODELIA
683	9	FONTIBÓN	006319	TERMINAL DE TRANSPORTES
684	9	FONTIBÓN	006320	CIUDAD HAYUELOS
685	9	FONTIBÓN	006401	VERSALLES FONTIBÓN
686	9	FONTIBÓN	006402	LA CABAÑA FONTIBÓN
687	9	FONTIBÓN	006403	SAN JOSÉ DE FONTIBÓN
688	9	FONTIBÓN	006404	PUERTA DE TEJA
689	9	FONTIBÓN	006405	FERROCAJA FONTIBÓN
690	9	FONTIBÓN	006406	VILLEMAR
691	9	FONTIBÓN	006407	GUADUAL FONTIBÓN
692	9	FONTIBÓN	006408	EL CARMEN FONTIBÓN
693	9	FONTIBÓN	006409	BELÉN FONTIBÓN
694	9	FONTIBÓN	006410	CENTRO FONTIBÓN
695	9	FONTIBÓN	006411	CHARCO URBANO
696	9	FONTIBÓN	006413	SAN PABLO JERICO
697	9	FONTIBÓN	006414	BRISAS ALDEA FONTIBÓN
698	9	FONTIBÓN	006415	LA LAGUNA FONTIBÓN
699	9	FONTIBÓN	006416	ATAHUALPA
700	9	FONTIBÓN	006417	VILLA CARMENZA
701	9	FONTIBÓN	006418	PUENTE GRANDE
702	9	FONTIBÓN	006419	EL REFUGIO
703	9	FONTIBÓN	006420	LA GIRALDA
704	9	FONTIBÓN	006423	EL TINTAL CENTRAL
705	8	KENNEDY	006501	COOPERATIVA DE SUB-OFICIALES
706	8	KENNEDY	006502	MARSELLA
707	8	KENNEDY	006503	VISIÓN DE ORIENTE
708	8	KENNEDY	006504	BAVARIA
709	8	KENNEDY	006505	PIO XII
710	8	KENNEDY	006506	CASTILLA
711	8	KENNEDY	006507	NUEVO TECHO
712	8	KENNEDY	006508	LAS DOS AVENIDAS
713	8	KENNEDY	006509	LUSITANIA
714	8	KENNEDY	006510	VILLA ALSACIA II
715	8	KENNEDY	006511	LA PAMPA
716	8	KENNEDY	006512	VILLA ALSACIA
717	8	KENNEDY	006514	VERGEL OCCIDENTAL
718	8	KENNEDY	006515	VALLADOLID
719	8	KENNEDY	006516	TINTALA
720	8	KENNEDY	006517	MARÍA PAZ

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
721	8	KENNEDY	006518	OSORIO III
722	9	FONTIBÓN	006519	MORAVIA
723	9	FONTIBÓN	006520	ZONA FRANCA
724	9	FONTIBÓN	006521	SABANA GRANDE
725	9	FONTIBÓN	006522	EL TINTAL II
726	9	FONTIBÓN	006523	SAN PEDRO DE LOS ROBLES
727	8	KENNEDY	006524	LA MAGDALENA
728	9	FONTIBÓN	006525	EL CHANCO I
729	9	FONTIBÓN	006527	INTERINDUSTRIAL
730	8	KENNEDY	006528	EL VERGEL
731	8	KENNEDY	006529	EL VERGEL ORIENTAL
732	8	KENNEDY	006531	CIUDAD TECHO II
733	9	FONTIBÓN	006532	KASANDRA
734	8	KENNEDY	006533	EL TINTAL III
735	8	KENNEDY	006534	EL TINTAL IV
736	13	TEUSAQUILLO	007101	LA SOLEDAD
737	13	TEUSAQUILLO	007102	SANTA TERESITA
738	13	TEUSAQUILLO	007103	LA MAGDALENA
739	13	TEUSAQUILLO	007104	TEUSAQUILLO
740	13	TEUSAQUILLO	007105	ARMENIA
741	13	TEUSAQUILLO	007106	ESTRELLA
742	13	TEUSAQUILLO	007107	LAS AMÉRICAS
743	13	TEUSAQUILLO	007201	CAMPÍN
744	13	TEUSAQUILLO	007202	SAN LUÍS
745	13	TEUSAQUILLO	007203	CHAPINERO OCCIDENTAL
746	13	TEUSAQUILLO	007204	QUESADA
747	13	TEUSAQUILLO	007205	PALERMO
748	13	TEUSAQUILLO	007206	BELALCÁZAR
749	13	TEUSAQUILLO	007207	GALERÍAS
750	13	TEUSAQUILLO	007208	BANCO CENTRAL
751	13	TEUSAQUILLO	007209	ALFONSO LÓPEZ
752	12	BARRIOS UNIDOS	007301	LA MERCED NORTE
753	12	BARRIOS UNIDOS	007302	ALCÁZARES
754	12	BARRIOS UNIDOS	007303	COLOMBIA
755	12	BARRIOS UNIDOS	007304	CONCEPCIÓN NORTE
756	12	BARRIOS UNIDOS	007305	LA ESPERANZA
757	12	BARRIOS UNIDOS	007306	BAQUERO
758	12	BARRIOS UNIDOS	007307	MUEQUETA
759	12	BARRIOS UNIDOS	007308	QUINTA MUTIS
760	12	BARRIOS UNIDOS	007309	BENJAMÍN HERRERA
761	12	BARRIOS UNIDOS	007310	LA PAZ
762	12	BARRIOS UNIDOS	007311	SIETE DE AGOSTO
763	12	BARRIOS UNIDOS	007312	RAFAEL URIBE

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
764	12	BARRIOS UNIDOS	007401	POLO CLUB
765	12	BARRIOS UNIDOS	007402	JUAN XXIII
766	12	BARRIOS UNIDOS	007403	SAN FELIPE
767	12	BARRIOS UNIDOS	007404	ALCÁZARES NORTE
768	12	BARRIOS UNIDOS	007405	ONCE DE NOVIEMBRE
769	12	BARRIOS UNIDOS	007406	SANTA SOFÍA
770	12	BARRIOS UNIDOS	007407	LA AURORA
771	3	SANTA FE	008101	SAGRADO CORAZÓN
772	3	SANTA FE	008102	PARQUE NACIONAL
773	3	SANTA FE	008103	LA MERCED
774	3	SANTA FE	008104	LA PERSEVERANCIA
775	3	SANTA FE	008105	LA MACARENA
776	3	SANTA FE	008106	BOSQUE IZQUIERDO
777	3	SANTA FE	008107	SAN DIEGO
778	3	SANTA FE	008108	SAMPER
779	3	SANTA FE	008109	SAN MARTÍN
780	2	CHAPINERO	008110	EL PARAÍSO
781	2	CHAPINERO	008111	CATALUÑA
782	2	CHAPINERO	008112	SUCRE
783	3	SANTA FE	008114	PARQUE NACIONAL URBANO
784	2	CHAPINERO	008201	QUINTA CAMACHO
785	2	CHAPINERO	008202	EMAUS
786	2	CHAPINERO	008203	LAS ACACIAS
787	2	CHAPINERO	008204	GRANADA
788	2	CHAPINERO	008205	MARÍA CRISTINA
789	2	CHAPINERO	008206	LA SALLE
790	2	CHAPINERO	008207	BOSQUE CALDERÓN
791	2	CHAPINERO	008208	PARDO RUBIO
792	2	CHAPINERO	008211	JUAN XXIII
793	2	CHAPINERO	008212	MARLY
794	2	CHAPINERO	008213	CHAPINERO CENTRAL
795	2	CHAPINERO	008214	CHAPINERO NORTE
796	2	CHAPINERO	008215	INGEMAR
797	2	CHAPINERO	008220	SIBERIA CENTRAL
798	2	CHAPINERO	008221	SIBERIA URBANO
799	2	CHAPINERO	008301	CHICÓ NORTE II SECTOR
800	2	CHAPINERO	008302	SEMINARIO
801	2	CHAPINERO	008303	EL REFUGIO
802	2	CHAPINERO	008304	LOS ROSALES
803	2	CHAPINERO	008305	BELLAVISTA
804	2	CHAPINERO	008306	PORCIÚNCULA
805	2	CHAPINERO	008307	CHICÓ NORTE
806	2	CHAPINERO	008308	EL CHICÓ

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
807	2	CHAPINERO	008309	LA CABRERA
808	2	CHAPINERO	008310	EL RETIRO
809	2	CHAPINERO	008311	EL NOGAL
810	2	CHAPINERO	008312	ESPARTILLAL
811	2	CHAPINERO	008313	LAGO GAITÁN
812	2	CHAPINERO	008314	ANTIGUO COUNTRY
813	2	CHAPINERO	008315	CHICÓ NORTE III SECTOR
814	2	CHAPINERO	008319	EL BAGAZAL
815	1	USAQUÉN	008401	LA CALLEJA
816	1	USAQUÉN	008402	COUNTRY CLUB
817	1	USAQUÉN	008403	LA CAROLINA
818	1	USAQUÉN	008404	BELLA SUIZA
819	1	USAQUÉN	008405	GINEBRA
820	1	USAQUÉN	008406	SAN GABRIEL NORTE
821	1	USAQUÉN	008407	USAQUÉN
822	1	USAQUÉN	008408	SANTA ANA
823	1	USAQUÉN	008409	ESCUELA DE CABALLERÍA I
824	1	USAQUÉN	008410	ESCUELA DE INFANTERÍA
825	1	USAQUÉN	008411	RINCÓN DEL CHICÓ
826	1	USAQUÉN	008412	SANTA BIBIANA
827	1	USAQUÉN	008413	SANTA BÁRBARA ORIENTAL
828	1	USAQUÉN	008414	SANTA ANA OCCIDENTAL
829	1	USAQUÉN	008415	SANTA BÁRBARA CENTRAL
830	1	USAQUÉN	008416	MOLINOS NORTE
831	1	USAQUÉN	008417	SANTA BÁRBARA OCCIDENTAL
832	1	USAQUÉN	008418	SAN PATRICIO
833	1	USAQUÉN	008419	ESCUELA DE CABALLERÍA II
834	1	USAQUÉN	008420	PÁRAMO URBANO I
835	1	USAQUÉN	008424	SEGUNDO CONTADOR
836	1	USAQUÉN	008425	GINEBRA II
837	1	USAQUÉN	008426	SAN GABRIEL NORTE II
838	1	USAQUÉN	008501	EL TOBERÍN
839	1	USAQUÉN	008502	LA PRADERA NORTE
840	1	USAQUÉN	008503	SANTA TERESA
841	1	USAQUÉN	008504	LA CITA
842	1	USAQUÉN	008505	SAN CRISTÓBAL NORTE
843	1	USAQUÉN	008506	BARRANCAS NORTE
844	1	USAQUÉN	008507	BARRANCAS
845	1	USAQUÉN	008508	CEDRO SALAZAR
846	1	USAQUÉN	008509	LOS CEDROS ORIENTAL
847	1	USAQUÉN	008510	ACACIAS USAQUÉN
848	1	USAQUÉN	008511	CEDRO NARVAEZ
849	1	USAQUÉN	008512	CEDRITOS

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
850	1	USAQUÉN	008513	LISBOA
851	1	USAQUÉN	008514	EL CONTADOR
852	1	USAQUÉN	008515	LOS CEDROS
853	1	USAQUÉN	008516	LAS ORQUÍDEAS
854	1	USAQUÉN	008517	LA LIBERIA
855	1	USAQUÉN	008518	CAOBOS SALAZAR
856	1	USAQUÉN	008519	ESTRELLA DEL NORTE
857	1	USAQUÉN	008520	BOSQUE DE PINOS
858	1	USAQUÉN	008521	TIBABÍTA
859	1	USAQUÉN	008522	EL ROCIO NORTE
860	1	USAQUÉN	008523	SAN ANTONIO NORTE
861	1	USAQUÉN	008524	LA GRANJA NORTE
862	1	USAQUÉN	008525	LA URIBE
863	1	USAQUÉN	008526	EL VERVENAL
864	1	USAQUÉN	008527	EL CEREZO
865	1	USAQUÉN	008528	SAN ANTONIO NOROCCIDENTAL
866	1	USAQUÉN	008529	SAN JOSÉ DE USAQUÉN
867	1	USAQUÉN	008530	LAS MARGARITAS
868	1	USAQUÉN	008532	EL REDIL
869	1	USAQUÉN	008533	HORIZONTES NORTE
870	1	USAQUÉN	008535	BUENAVISTA
871	1	USAQUÉN	008536	BOSQUE DE PINOS I
872	1	USAQUÉN	008537	VERBENAL SAN ANTONIO
873	1	USAQUÉN	008538	BOSQUE DE PINOS III
874	1	USAQUÉN	008539	TORCA I
875	1	USAQUÉN	008540	LA ESTRELLITA I
876	1	USAQUÉN	008542	TIBABÍTA I
877	1	USAQUÉN	008543	SANTA CECILIA PUENTE NORTE
878	1	USAQUÉN	008544	CANAIMA
879	1	USAQUÉN	008545	MIRADOR DEL NORTE
880	1	USAQUÉN	008547	LA ESTRELLITA III
881	11	SUBA	009101	GRANADA NORTE
882	11	SUBA	009102	BRITALIA
883	11	SUBA	009103	CANTAGALLO
884	11	SUBA	009104	VICTORIA NORTE
885	11	SUBA	009105	PRADO PINZÓN
886	11	SUBA	009106	SAN JOSÉ DEL PRADO
887	11	SUBA	009107	PRADO VERANIEGO
888	11	SUBA	009108	CIUDAD JARDÍN NORTE
889	11	SUBA	009109	NIZA SUR
890	11	SUBA	009110	MAZURÉN
891	11	SUBA	009111	MÓNACO
892	11	SUBA	009112	NIZA SUBA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
893	11	SUBA	009113	SAN JOSÉ DE BAVARIA
894	11	SUBA	009114	GILMAR
895	11	SUBA	009115	IBERIA
896	11	SUBA	009116	PRADO VERANIEGO NORTE
897	11	SUBA	009117	PRADO VERANIEGO SUR
898	11	SUBA	009118	BATÁN
899	11	SUBA	009119	ATENAS
900	11	SUBA	009120	NUEVA ZELANDIA
901	11	SUBA	009121	CLUB DE LOS LAGARTOS
902	11	SUBA	009122	LAS VILLAS
903	11	SUBA	009123	NIZA NORTE
904	11	SUBA	009124	PUENTE LARGO
905	11	SUBA	009125	PASADENA
906	11	SUBA	009126	ESTORIL
907	11	SUBA	009127	ANDES NORTE
908	11	SUBA	009128	EL PLAN
909	11	SUBA	009129	VILLA DEL PRADO
910	11	SUBA	009130	CANÓDROMO
911	11	SUBA	009131	SANTA HELENA
912	11	SUBA	009132	ESCUELA DE CARABINEROS
913	11	SUBA	009133	MIRANDELA
914	11	SUBA	009134	SAN JOSÉ V SECTOR
915	11	SUBA	009135	PORTALES DEL NORTE
916	11	SUBA	009136	CASABLANCA SUBA URBANO
917	11	SUBA	009138	CASABLANCA SUBA URBANO I
918	11	SUBA	009139	CASABLANCA SUBA URBANO II
919	11	SUBA	009140	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
920	11	SUBA	009141	LA CANDELARIA
921	11	SUBA	009142	CONEJERA
922	11	SUBA	009201	LOS NARANJOS
923	11	SUBA	009202	EL RINCÓN
924	11	SUBA	009203	PUERTA DEL SOL
925	11	SUBA	009204	EL RINCÓN NORTE
926	11	SUBA	009205	AURES
927	11	SUBA	009206	AURES II
928	11	SUBA	009207	VILLA ELISA
929	11	SUBA	009208	COSTA AZUL
930	11	SUBA	009209	VILLA MARÍA
931	11	SUBA	009210	LAS FLORES
932	11	SUBA	009211	EL POA
933	11	SUBA	009212	SUBA URBANO
934	11	SUBA	009213	EL PINO
935	11	SUBA	009214	TUNA ALTA

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
936	11	SUBA	009215	CASABLANCA SUBA
937	11	SUBA	009216	LA GAITANA
938	11	SUBA	009217	RINCÓN DE SANTA INÉS
939	11	SUBA	009218	ALMIRANTE COLÓN
940	11	SUBA	009219	CAMPANELLA
941	11	SUBA	009220	LAGO DE SUBA
942	11	SUBA	009221	LA CHUCUA
943	11	SUBA	009222	ALTOS DE CHOZICA
944	11	SUBA	009223	TTES DE COLOMBIA
945	11	SUBA	009224	NUEVA TIBABUYES
946	11	SUBA	009225	TIBABUYES UNIVERSAL
947	11	SUBA	009226	SALITRE SUBA
948	11	SUBA	009227	LECH WALESA
949	11	SUBA	009228	LOMBARDIA
950	11	SUBA	009229	TOSCANA
951	11	SUBA	009230	SAN CAYETANO
952	11	SUBA	009231	SUBA CERROS
953	11	SUBA	009232	SABANA DE TIBABUYES
954	11	SUBA	009233	TIBABUYES
955	11	SUBA	009234	SABANA DE TIBABUYES NORTE
956	11	SUBA	009235	CIUDAD HUNZA
957	11	SUBA	009236	LA CAROLINA DE SUBA
958	11	SUBA	009237	RINCÓN DE SUBA
959	11	SUBA	009238	SANTA TERESA DE SUBA
960	11	SUBA	009239	LAS MERCEDES SUBA
961	11	SUBA	009240	POTRERILLO
962	11	SUBA	009241	BOSQUES DE SAN JORGE
963	11	SUBA	009242	TUNA BAJA
964	11	SUBA	009243	LAS MERCEDES I
965	11	SUBA	009244	VILLA HERMOSA
966	11	SUBA	009245	PINOS DE LOMBARDIA
967	11	SUBA	009246	DELMONTE
968	11	SUBA	009247	IRAGUA
969	11	SUBA	009248	TIBABUYES II
970	11	SUBA	009249	VEREDA SUBA NARANJOS
971	11	SUBA	009250	TIBABUYES OCCIDENTAL
972	11	SUBA	009251	SAN CARLOS DE SUBA
973	11	SUBA	009252	BILBAO
974	11	SUBA	009253	SAN PEDRO
975	11	SUBA	009254	LISBOA
976	11	SUBA	009255	SANTA RITA DE SUBA
977	11	SUBA	009256	SANTA CECILIA
978	11	SUBA	009257	TIBABUYES

N°.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
979	11	SUBA	009258	CASA BLANCA SUBA I
980	11	SUBA	009259	BERLÍN
981	11	SUBA	009260	ALTOS DE SUBA
982	11	SUBA	009261	TUNA
983	11	SUBA	009262	LA GAITANA ORIENTAL
984	11	SUBA	009263	VILLA ALCÁZAR
985	11	SUBA	009265	VEREDA SUBA CERROS II
986	11	SUBA	009266	RINCÓN ALTAMAR
987	11	SUBA	009267	VILLA MARÍA I
988	11	SUBA	009268	SANTA CECILIA DE SUBA I
989	1	USAQUÉN	208101	PÁRAMO IV
990	1	USAQUÉN	208103	BARRANCAS ORIENTAL
991	1	USAQUÉN	208104	PÁRAMO URBANO
992	1	USAQUÉN	208127	PÁRAMO RURAL V
993	1	USAQUÉN	208128	TORCA II
994	1	USAQUÉN	208203	LA ESTRELLITA
995	2	CHAPINERO	201105	EL REFUGIO I
996	2	CHAPINERO	201108	EL REFUGIO II
997	2	CHAPINERO	201109	INGEMAR I
998	2	CHAPINERO	201110	INGEMAR ORIENTAL I
999	2	CHAPINERO	201502	SIBERIA RURAL
1000	2	CHAPINERO	201503	SIBERIA II
1001	2	CHAPINERO	201508	PARDO RUBIO I
1002	2	CHAPINERO	208107	LA ESPERANZA
1003	2	CHAPINERO	208108	SAN ISIDRO RURAL
1004	2	CHAPINERO	208110	SAN LUIS ALTOS DEL CABO
1005	2	CHAPINERO	208111	SAN ISIDRO
1006	2	CHAPINERO	208125	SAN LUIS ALTOS DEL CABO RURAL II
1007	2	CHAPINERO	208126	SAN ISIDRO RURAL II
1008	3	SANTA FE	201404	LA PEÑA RURAL
1009	3	SANTA FE	201408	LA PERSEVERANCIA I
1010	4	SAN CRISTÓBAL	201302	EL TRIÁNGULO
1011	4	SAN CRISTÓBAL	201304	AGUAS CLARAS
1012	4	SAN CRISTÓBAL	201306	TIBAQUE I
1013	4	SAN CRISTÓBAL	201311	TIBAQUE RURAL
1014	4	SAN CRISTÓBAL	201317	TIBAQUE III
1015	5	USME	201309	TIBAQUE II
1016	5	USME	202203	BOLONIA I
1017	5	USME	202204	LA ESPERANZA SUR I
1018	5	USME	202210	VILLA ISRAEL
1019	5	USME	202301	EL BOSQUE SUR ORIENTAL RURAL
1020	5	USME	202309	EL BOSQUE SUR ORIENTAL RURAL III
1021	5	USME	202404	SAN FELIPE DE USME RURAL

Nº.	LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD	SECTOR	NOMBRE DEL SECTOR
1022	5	USME	202410	TOCAIMITA ORIENTAL
1023	5	USME	202502	EL UVAL
1024	5	USME	202506	EL NUEVO PORTAL II RURAL
1025	5	USME	202511	PUERTA AL LLANO RURAL
1026	5	USME	202512	LA ORQUÍDEA
1027	5	USME	202601	CENTRO USME
1028	7	BOSA	205308	CAÑAVERALEJO RURAL
1029	7	BOSA	205316	VILLA EMMA
1030	7	BOSA	205318	SAN BERNARDINO XVIII
1031	7	BOSA	205319	SAN BERNARDINO XIX
1032	7	BOSA	205320	EL REMANSO
1033	7	BOSA	205322	CAMPO VERDE
1034	8	KENNEDY	205101	VEREDA EL TINTAL URBANO
1035	8	KENNEDY	205109	LA MAGDALENA I
1036	8	KENNEDY	205209	EL JAZMIN
1037	8	KENNEDY	205221	GALÁN RURAL
1038	8	KENNEDY	205225	LAS ACACIAS RURAL
1039	8	KENNEDY	205227	OSORIO IV
1040	9	FONTIBÓN	205102	VEREDA EL TINTAL
1041	9	FONTIBÓN	205401	EL CHANCO II
1042	9	FONTIBÓN	205402	EL CHARCO
1043	10	ENGATIVA	206151	SAN ANTONIO ENGATIVA
1044	11	SUBA	207007	ALASKA - VILLA DEL CAMPO
1045	11	SUBA	207801	SANTA CECILIA
1046	19	CIUDAD BOLÍVAR	204104	PASQUILLA
1047	19	CIUDAD BOLÍVAR	204106	NUEVA ESPERANZA
1048	19	CIUDAD BOLÍVAR	204107	EL MIRADOR II
1049	19	CIUDAD BOLÍVAR	204128	QUIBA RURAL
1050	19	CIUDAD BOLÍVAR	204129	EL MOCHUELO II NORTE
1051	19	CIUDAD BOLÍVAR	204131	MOCHUELO ALTO URBANO
1052	19	CIUDAD BOLÍVAR	204304	LAGUNITAS

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Directora